



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEECHO
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TEMA:
APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS POR
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS,
PARA EVITAR SE VULNEREN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**AUTORA:
NATALI CARLOTA CARREÑO CASTILLO**

**TUTORA:
DRA. BLANCA ORTEGA LÓPEZ**

AÑO - 2018

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL



Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de:

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República

Tema:

Aplicación de Medidas Sustitutivas por Incumplimiento en el Pago de Pensiones Alimenticias, para Evitar se Vulneren los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Tutora:

Dra. Blanca Ortega López

Autora:

Natali Carlota Carreño Castillo

Guayaquil-Ecuador

2018



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS
POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSIONES
ALIMENTICIAS, PARA EVITAR SE VULNEREN LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

AUTOR/ES: NATALI CARLOTA CARREÑO
CASTILLO

REVISORES: DRA. BLANCA ORTEGA LÓPEZ

INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL.

FACULTAD:
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.

CARRERA: DERECHO.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 123 PÁGINAS.

ÁREAS TEMÁTICAS: JURÍDICO SOCIAL.

PALABRAS CLAVE: PENSIONES ALIMENTICIAS, BIENESTAR INFANTIL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR,
CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESUMEN: La pensión alimenticia es un derecho que se establece para beneficio de las niñas, niños y adolescentes con el objetivo de cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vestimenta, educación, salud, entre otros indispensables para la subsistencia diaria, por lo que el pago de esta pensión alimenticia es obligatoria ya sea voluntario o cuando se realiza la demanda respectiva para que mediante orden judicial se obligue a pagar al alimentante el cumplimiento de este deber de acuerdo a los ingresos del demandado. Se ha identificado una problemática a nivel nacional por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias que vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por medio de esta investigación se analizará que para beneficio del alimentado y el alimentante el apremio personal en los días de descanso para el alimentante por mora en pensiones alimenticias sería una buena aplicación de medida sustitutiva que se aplicaría en caso de que el alimentante deje de depositar la pensión o en caso de que el alimentado sufra alguna circunstancia de la vida que no se pueden prever, como por ejemplo perder su empleo y con esta medida podrá tener la posibilidad de buscar un trabajo que le permita generar ingresos para cumplir con su obligación y así no se afecten ni vulnerados los derechos del alimentado ya que tendría la posibilidad de recibir un ingreso para cubrir sus necesidades básicas diarias sin interrumpir sus desarrollo integral. Recordemos que existen muchos alimentados que dependen solo de esta pensión para su subsistencia diaria y es indignante e inhumano ver como ellos tienen que sufrir las consecuencia cuando no cuentan con este ingreso mensual para cubrir sus necesidades de alimentación, salud, vestimenta,

educación, entre otras muy importantes para su desarrollo integral cuando se encuentran en espera de que se resuelva esta problemática ante jueza o juez competente por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. Pero si se diera apremio personal en los días de descanso al alimentante como aplicación de medida sustitutiva tendría la posibilidad de seguir trabajando o en el caso de no tener trabajo poder buscar uno y así no se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes beneficiándose ambas partes ya que el alimentante responsable no saldrá perjudicado y no tendrá que desamparar a su alimentado. Para lograr este objetivo se han tomado en cuenta el método científico inductivo con enfoque cuantitativo a través de las técnicas conocida como encuestas y entrevistas.

N. DE REGISTRO (en base de datos): DEJAR VACIO	N. DE CLASIFICACIÓN: DEJAR VACIO	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web)		
ADJUNTO URL (tesis en la web)		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORA: NATALI CARLOTA CARREÑO CASTILLO	TELEFONO: 0985757558	E-mail: nataly-carre_86@outlook.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: MSC. LUIS CORTEZ ALVARADO DECANO	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233	
	E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec ssguamana@ulvr.edu.ec fvarasch@ulvr.edu.ec mleorol@ulvr.edu.ec ucornejob@ulvr.edu.ec	

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Tesis de Derecho 7.pdf (D34551575)
Submitted: 1/11/2018 12:07:00 AM
Submitted By: nataly-carre_86@outlook.com
Significance: 2 %

Sources included in the report:

TESIS FINAL ENRIQUE GALARZA Y LUIS LÓPEZ (1) (1).pdf (D20247467)
TESIS SILVIA MORENO FRANCO URKUND.docx (D11274111)
TESIS FINAL AL 22 DE MAYO DE 2016.docx (D20712945)
<https://www.humanium.org/es/convencion-adaptada/>

Instances where selected sources appear



CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

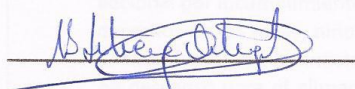
En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: Aplicación de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Presentado por la egresada: Natali Carlota Carreño Castillo



Dra. Blanca Ortega López

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

La señora Natali Carlota Carreño Castillo, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a los suscritos y se responsabiliza con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar la aplicación de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Abogado de las Jueces y Tribunales de la República del Ecuador

Autora:


Natali Carlotta Carreño Castillo

C.I.0924907330


Dra. Blanca Ortega Lopez

Agradecimiento

A Dios por haberme iluminado y bendecido durante todo mi vida, a mi familia por haberme incentivado a seguir cada día y brindarme su apoyo incondicional, a mis maestros por haber compartido su conocimiento cada día, a mi tutora por su paciencia y ser una guía incondicional compartiendo su experiencia durante el desarrollo de este trabajo para llegar alcanzar este objetivo, mis sinceros agradecimientos a todos aquellos que hicieron posible se cumpla este sueño anhelado.

Natali Carreño Castillo

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a Dios por ser la luz que guía mi camino para llegar hasta aquí, a toda mi familia por incentivar me cada día ofreciéndome su apoyo incondicional hasta alcanzar mi objetivo, a mis maestros por ser una luz y guía compartiendo su conocimiento con bondad y alegría, a mi tutora por su apoyo y dedicar su tiempo cada día y a todas aquellas personas que hicieron posible para alcanzar este objetivo.

Natali Carreño Castillo

Resumen

La pensión alimenticia es un derecho que se establece para beneficio de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vestimenta, educación, salud, entre otros indispensables para la subsistencia diaria, por lo que el pago de esta pensión alimenticia es obligatoria ya sea voluntario o cuando se realiza la demanda respectiva para que mediante orden judicial se obligue a pagar al alimentante el cumplimiento de este deber de acuerdo a los ingresos del demandado. Se ha identificado una problemática a nivel nacional por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias que vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por medio de esta investigación se analizará que para beneficio del alimentado y el alimentante el apremio personal en los días de descanso para el alimentante por mora en pensiones alimenticias sería una buena aplicación de medida sustitutiva que se aplicaría en caso de que el alimentante deje de depositar la pensión o en caso de que el alimentado sufra alguna circunstancia de la vida que no se pueden prever, como por ejemplo perder su empleo y con esta medida podrá tener la posibilidad de buscar un trabajo que le permita generar ingresos para cumplir con su obligación y así no se afecten ni vulnerados los derechos del alimentado ya que tendría la posibilidad de recibir un ingreso para cubrir sus necesidades básicas diarias sin interrumpir sus desarrollo integral. Recordemos que existen muchos alimentados que dependen solo de esta pensión para su subsistencia diaria y es indignante e inhumano ver como ellos tienen que sufrir las consecuencia cuando no cuentan con este ingreso mensual para cubrir sus necesidades de alimentación, salud, vestimenta, educación, entre otras muy importantes para su desarrollo integral cuando se

encuentran en espera de que se resuelva esta problemática ante jueza o juez competente por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. Pero si se diera el apremio personal en los días de descanso al alimentante como aplicación de medida sustitutiva tendría la posibilidad de seguir trabajando o en el caso de no tener trabajo poder buscar uno y así no se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes beneficiándose ambas partes ya que el alimentante responsable no saldrá perjudicado y no tendrá que desamparar a su alimentado. Para lograr este objetivo se han tomado en cuenta el método científico inductivo con enfoque cuantitativo a través de las técnicas conocida como encuestas y entrevistas.

Palabras claves: pensiones alimenticias, bienestar infantil, planificación familiar, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Abstract

Alimony is a right that is established for the benefit of children and adolescents in order to cover their basic needs as food, clothing, education, health, among other essentials for daily subsistence. Either so the payment of this alimony is mandatory voluntarily or when the respective demand is made so that by judicial order it is obliged to pay the obligor the fulfillment of this duty according to the income of the defendant. A problem has been identified at the national level, such as the failure to pay alimony that violates the rights of girls, boys and adolescents, which by means of this investigation it will be demonstrated that for the benefit of the fed and the obliging one it would be the prison in the days of rest for the obligor by default in alimony that it will be applied as a substitute measure in case the obligor stops depositing the pension or if the fed suffers some circumstance of life that cannot be foreseen, such as losing their job to have the possibility of looking for a job that allows them to generate income to fulfill their obligation and thus not being affected or violated the rights of the fed as it would have an income to cover their daily basic needs without interrupting their development integral. Remember that there are many fed who depend only on this pension for their daily subsistence and it is indignant and inhuman to see how they have to suffer the consequences when they do not have this monthly income to cover their needs for health, clothing, education, among others, very important for its integral development when they are waiting for this problem is resolved before a judge or competent judge for failure to pay child support. But if imprisonment were given on the days of rest to the obligor as an alternative measure

application he would have the possibility to continue working or in the case of not having work, be able to look for one and thus the rights of the children and adolescents would not be violated benefiting both parties since the responsible obligor will not be harmed, and will not have to forsake his fed. To achieve this objective the inductive scientific method with a quantitative approach has been taken into account, through techniques known as surveys and interviews.

Keywords: alimony, child welfare, family planning, Civil Code, Organic Code of Children and Adolescents

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
Declaración de Autoría y Sesión de Derechos de Autor.....	ii
Certificación de Aceptación del Tutor.....	iii
Certificado de Antiplagio.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras.....	xii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. EL PROBLEMA.....	3
1.1.Planteamiento del Problema.....	3
1.2.Formulación del Problema.....	7
1.3.Sistematización del Problema.....	7
1.4.Objetivos de la Investigación.....	8
1.4.1. Objetivo General.....	8
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8
1.5.Justificación de la Investigación.....	8
1.6.Delimitación o Alcance de la Investigación.....	10
1.7.Hipótesis de la Investigación o Ideas a Defender.....	10

1.8.Identificación de las Variables.....	10
1.8.1. Variable Independiente.....	10
1.8.2. Variable Dependiente.....	10
CAPITULO II.....	12
2. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1. Marco Teórico Referencial.....	12
2.1.1. Antecedentes del Estudio Histórico.....	12
2.2. Base Teórica Científica.....	29
2.3. Marco conceptual.....	33
2.4. Marco legal.....	41
CAPÍTULO III.....	64
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	64
3.1.Tipos de Investigación.....	64
3.2.Enfoque de la Investigación.....	64
3.3.Técnicas de Investigación.....	65
3.4.Técnicas de Recolección de Datos.....	65
3.5.Población y Muestras.....	66
3.6.Tratamiento de la Información – Procesamiento y Análisis.....	68
3.7.Presentación de Resultados de Encuesta.....	69
3.7.1. Presentación de Resultados de Entrevistas.....	81
Conclusiones.....	91
Recomendaciones.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	96
ANEXOS.....	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de Variables.....	11
Tabla 2. Cantidad de Abogados Investigados.....	66
Tabla 3. Cantidad de Usuarios Investigados.....	67
Tabla 4. Por qué el alimentante cae en mora alimenticia.....	69
Tabla 5. Consejo de la Judicatura debería enviar a la Asamblea una propuesta de medida sustitutiva	70
Tabla 6. El apremio personal en días de descanso por mora alimenticia en el Ecuador.....	71
Tabla 7. Se debería aplicar el apremio en los días de descanso.....	72
Tabla 8. Necesidad de reformar el Código de Niñez.....	73
Tabla 9. Elección de Medida Sustitutiva.....	74
Tabla 10. Espera en solución de problemática por pensión alimenticia.....	75
Tabla 11. Falta de empleo causa de incumplimiento en la pensión alimenticia.....	76
Tabla 12. El Estado debería preocuparse más por esta problemática.....	77
Tabla 13. Medida sustitutiva que favorezca a las partes	78
Tabla 14. Reformar Código de la Niñez y mejor opción de medida sustitutiva.....	79
Tabla 15. Aplicar apremio personal en días de descanso como medida sustitutiva.....	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Tabla 1. Por qué el alimentante cae en mora alimenticia.....	69
Tabla 2. Consejo de la Judicatura debería enviar a la Asamblea una propuesta de medida sustitutiva	70
Tabla 3. El apremio personal en días de descanso por mora alimenticia en el Ecuador.....	71
Tabla 4. Se debería aplicar el apremio en los días de descanso.....	72
Tabla 5. Necesidad de reformar el Código de Niñez.....	73
Tabla 6. Elección de Medida Sustitutiva.....	74
Tabla 7. Espera en solución de problemática por pensión alimenticia.....	75
Tabla 8. Falta de empleo causa de incumplimiento en la pensión alimenticia.....	76
Tabla 9. El Estado debería preocuparse más por esta problemática.....	77
Tabla 10. Medida sustitutiva que favorezca a las partes	78
Tabla 11. Reformar Código de la Niñez y mejor opción de medida sustitutiva.....	79
Tabla 12. Aplicar el apremio personal en días de descanso como medida sustitutiva.....	80

Introducción

El presente trabajo de investigación comprende el análisis de la “Aplicación de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes”. Con el fin de proponer que el apremio personal en los días de descanso por mora en pensiones alimenticias sería la mejor aplicación de medida sustitutiva para dar solución rápida a esta problemática ya que según la nueva reforma del 20 de mayo del 2017 se aplicaran medidas sustitutivas como dispositivos electrónicos, prisión nocturna, entre otras que no garantizan una solución rápida al alimentado ya que se debe pensar cómo sustenta sus necesidades básicas un alimentado cuando su alimentante deja de depositar esta obligación y que en algunos casos es el único sustento con el que cuenta este alimentado para garantizar su desarrollo integral al hacer uso de este ingreso económico para su alimentación diaria como son gastos de educación, salud, vestimenta, entre otros muy importantes para la subsistencia diaria del alimentado. Se debe hacer conciencia en la aplicación de una medida sustitutiva que no vulnere los derechos del alimentado quien teniendo que sufrir las consecuencias en espera de una solución rápida para poder contar con su ingreso económico mensual como es su pensión alimenticia, derecho que no puede hacer falta al alimentado para garantizar su desarrollo integral. Recordando que ellos son parte del grupo más vulnerable al que se debe dar prioridad y es deber del Estado en conjunto con la sociedad garantizar su protección, es por eso que se propone el apremio personal en los días de descanso por mora en pensiones alimenticias como medida sustitutiva que

sería una forma de prevención para garantizar la vida alimentaria del menor en los casos difíciles que se presenten y así no se vean vulnerados los derechos de ambas partes ya que el alimentante si tendría que presentarse ante un juez competente para explicar las razones del porque no depositó la pensión de su alimentado o tener que ir a prisión en horas solo nocturnas o usar un dispositivo electrónico, por lo que con esta medida sustitutiva como es el apremio personal en los días de descanso tendría la posibilidad de seguir trabajando con normalidad, para poder pagar esa pensión atrasada y en el caso de no tener empleo poder buscar uno con tranquilidad en los días regulares de labores y el alimentado no tendría que esperar a que se le dé solución a esta problemática, perjudicándolo aún más en ciertos casos para poder recibir su pensión con normalidad ya que con el apremio personal en los días de descanso el alimentante tendría la posibilidad de que si se atrasó por las razones que tenga poder laborar con normalidad para generar ingresos y poder cubrir la pensión de su alimentado y demás gastos personales, o en el caso de tener más hijos que alimentar estos tampoco tendrían que sufrir consecuencias inhumanas, por lo que se debería reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la aprobación del apremio personal en los días de descanso por pensión alimenticia ya que sería una forma de prever las circunstancias inevitables de la vida en estos casos.

CAPITULO I

1. El Problema

Aplicación de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

1.1. Planteamiento del Problema

La problemática existente de la impuntualidad en el pago de pensiones alimenticias en las niñas, niños y adolescentes que se observa en la ciudad de Guayaquil en las diferentes Unidades Judiciales del Cantón, es que se debe busca algún tipo de medidas sustitutivas que beneficien a las partes para que no sean afectados los derechos del alimentado; y, al alimentante responsable que de buena fe desea cumplir con su obligación.

Analizando esta problemática, se podría plantear como medidas sustitutivas el uso de un brazalete electrónico que en la actualidad se encuentra en la norma pero no se aplica comúnmente, un trabajo comunitario y hasta el arresto domiciliario pero las consecuencias podrían ser iguales a la anterior disposición ya que en la nueva reforma del 20 de mayo del 2017, el que adeude dos o más pensiones de su alimentado no tendrá directamente que ir prisión, sin embargo deberá presentar las razones por las cuales no canceló a tiempo esta obligación al juez competente, quien decidirá si va a prisión en horas nocturnas, aunque estas medidas todavía se encuentra en debate en la Asamblea Nacional él usar un sistema electrónico en su cuerpo, dictar arresto domiciliario, o cualquier tipo de estas medidas sustitutivas llevan al mismo caso, en el que una persona responsable y consiente se atrasó en el pago por

situaciones inevitables y tenga que sufrir las consecuencias, o que un menor alimentado no pueda cubrir sus necesidades básicas de alimentación, educación, salud, entre otras muy importante para garantizar su desarrollo integral ya que se encuentra a espera de una solución rápida para poder recibir su pensión alimenticia con normalidad.

Por lo que para el alimentante quien es el que tiene que buscar la forma de pagar esa mensualidad y cumplir con esa obligación que se generó a consecuencia de una situación inevitable a la naturaleza del ser humano, como podría ser perder su trabajo que es una de las más comunes, podemos decir al final es casi la misma historia, por lo que el arresto en los días de descanso obligatorio sería una medida de sustitución que le permitiría al alimentante buscar un empleo en los días regulares y así laborar con normalidad para poder cubrir la pensión alimenticia de su alimentado, favoreciéndose así ambas partes evitando se vulneren los derechos del alimentado y el alimentante dándole la oportunidad de trabajar con normalidad de lunes a viernes, o en caso de estar desempleado tener la opción de buscar un trabajo digno que le ayude a generar ingresos necesarios para poder cumplir con su obligación, recordando también que no todos los padres son irresponsables ya que hay muchos que se preocupan por el bienestar de sus hijos y es por esta razón que se debería dar la oportunidad a estos padres de generar ingresos necesarios para el sustento de estos menores quienes son los que exigen su derecho de alimentos para poder cubrir sus necesidades de subsistencia diaria, se debería pensar que este alimentante puede tener más hijos a los que debe también prestar alimentos y es aquí donde se formaría una cadena de

perjudicados por la misma causa, por lo que en este tema de tesis se busca el beneficio en favor del alimentado al no permitir se afecten sus derechos, como tampoco tenga que sufrir las consecuencias el alimentante teniendo que ponerse a orden de un juez sin saber cuál será su decisión y pensando que pasara con la alimentación de estos otros menores a su cargo.

Es así que en la actualidad existe una reforma del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos del 20 de mayo del 2017, debido a una sentencia dictada por la Corte Constitucional por una problemática de pensiones alimenticias en la que un juez dicto boleta de apremio, es decir prisión a una persona con cáncer terminal, por lo que para evitar eso se dictó como inconstitucional el primer inciso del artículo 136 del C.O.G.E.P; para lo cual se dieron sugerencias como solución rápida a esta problemática la aplicación de varias medidas sustitutivas que consisten en lo siguiente:

La celebración de un acuerdo de pago para cancelar la pensión alimenticia en mora, el apremio parcial que sería prisión que consiste en horario nocturno desde las 22:00 horas hasta las 06:00 del día siguiente o el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica durante 30 días, también nos dice que no se puede dictar el apremio personal en contra de las personas subsidiarias, ni garantes, como también es el caso de las personas con discapacidad o algún tipo de enfermedad catastrófica o de alta complejidad que les impidan el ejercicio de actividades de trabajo diario.

Como se puede apreciar en la disposición de esta resolución es necesario que se cancele la pensión alimenticia ya que de igual forma el alimentante tendría algún tipo de sanción con la nueva reforma y seguirá la problemática en que

se vean vulnerados los derechos del menor al no tener para cubrir sus necesidades básicas como su educación, alimentación, vestimenta etc.

Por lo que se propone en este presente trabajo de tesis dar solución a esta problemática en beneficio de las partes ya que con la aplicación de una medida sustitutiva que beneficiara no solo al alimentado, sino también al alimentante como es el apremio personal en los días de descanso, permitiéndole así al alimentante poder trabajar y generar ingresos para cumplir con su obligación, pero en caso de no hacerlo se le dicte privación de libertad, con esta medida sustitutiva como es el apremio en los días de descanso tendría la oportunidad de laborar o buscar un empleo que le permita pagar lo adeudado y el alimentado tendría la posibilidad de seguir recibiendo su pensión con normalidad sin que se vean afectados sus derechos.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008; en los artículos 44 y 45 habla de la obligación que tienen los padres de alimentar a los hijos como también la doctrina menciona que esta se extiende al Estado, la sociedad y la familia; se determina responsabilidad de asistir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y deberá asegurarse el ejercicio pleno de sus derechos para que estos no sean vulnerados. (Constitución, Sección Quinta de la Niñez , 2008)

Por lo que a través del Consejo de la Judicatura se creó el “Sistema Único de Pensiones Alimenticias” (SUPA) que consiste en una herramienta informática desarrollada para garantizar el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, siendo este el encargado de administrar las pensiones alimenticias.

Como podemos observar estas son las razones por las cuales me ha llevado a realizar este tema de tesis, casos de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias y en busca de medidas sustitutivas para evitar se vulneren los derechos del alimentado, con la privación de libertad en los días de descanso el alimentante tendría la posibilidad de trabajar con normalidad para generar el recurso necesario y poder pagar la pensión de su alimentado y a su vez el alimentado podría recibir este monto económico que no le puede faltar, recordando que muchos de ellos solo cuentan con esta pensión para cubrir sus necesidades de subsistencia diaria y así no se verían afectados los derechos del alimentante y alimentado.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la privación de libertad para el alimentante en los días de descanso como medida sustitutiva por mora alimenticia ayudaría a que no se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

1.3. Sistematización del Problema

¿Cuál es el beneficio y perjuicio del alimentado cuando se vulneran sus derechos?

¿Por qué se debería aplicar el apremio personal en los días de descanso como medida sustitutiva para beneficio del alimentado y alimentante?

¿Por qué sería la mejor opción como medidas sustitutiva el apremio personal en los días de descanso para el alimentado?

¿Por qué se debería llegar a la conclusión, que el apremio personal en los días de descanso es una buena opción para que no se vulneren los derechos del alimentado?

¿Por qué se perjudican los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando su alimentante incumple el pago de la pensión alimenticia?

¿Qué beneficio tendría el alimentante si incorporarían el apremio personal en los días de descanso al Código?

1.4. Objetivo de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Proponer el apremio personal en los días de descanso como una medida sustitutiva, reformando el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, para que sea de beneficio a las partes.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ✚ Analizar que una de las mejores opciones de medida sustitutiva, es el apremio personal en los días de descanso, protegiendo los derechos de la niñez y adolescencia.
- ✚ Demostrar como el apremio personal en los días de descanso para el alimentante protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- ✚ Proponer el apremio personal en los días de descanso, para que no se vulneren los derechos del alimentado.

1.5. Justificación de la Investigación

Esta investigación es para dar a conocer que por causa de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias se vulneran los derechos del alimentado y para evitar esta afectación la mejor opción es la aplicación de una medida sustitutiva que sea conveniente y evitar seguir en la misma situación, por lo

que el apremio personal en días de descanso daría la oportunidad de que el alimentado pueda laborar en los días regulares y así generar ingresos necesarios para poder pagar la pensión de su alimentado, o también para el sustento de su familia en el caso de tener otros hijos que también necesitan de su sustento.

Se podría presumir para dar un aporte a esta problemática que si el alimentante puede aprovechar los días regulares para generar ingresos podría pagar la pensión atrasada de su alimentado y en el caso de encontrarse desempleado tendría la opción de buscar un empleo para garantizar el cumplimiento de esta obligación y así el alimentado pueda tener la posibilidad de que su alimentante deposite su pensión con normalidad.

De esta forma se podría dar fin a esta problemática sin que nadie salga perjudicado, recordando que existen padres responsables y consientes del bienestar de sus hijos que desean dar una solución rápida y de beneficio para ellos, es por esta razón que decidí dar un aporte a la solución de este conflicto en busca de una medida sustitutiva que beneficie a las partes.

Se debe tomar en cuenta que no todos los alimentantes son personas inconscientes y no desean actuar de mala voluntad, también hay muchos que se preocupan por el bienestar de sus hijos y desean de forma voluntaria y responsable cumplir con su obligación, pero las circunstancias inevitables impiden el cumplimiento de este derecho, por lo que la mejor opción es el apremio personal en los días de descanso como medida sustitutiva protegiendo así los derechos del menor alimentado.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes no se pueden ver perjudicados por causa de incumplimiento en el pago de su pensión alimenticia, como tampoco se puede perjudicar al padre que se preocupa por el bienestar de su alimentado. El Estado debe prestar ayuda permitiendo se regule el apremio personal en los días de descanso para los alimentantes que cayeron en mora, ayudando al alimentante responsable que se encuentre en una situación inevitable y para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aportando así a la sociedad alimentaria con la aplicación de esta medida sustitutiva que podría ser de beneficio a las partes.

1.6. Delimitación o Alcance de la Investigación

Área: Jurídico social.

Campo: Niñez y Adolescencia.

Temporal: Año 2017

Espacial: Unidad Judicial Florida Norte de Guayaquil

1.7. Hipótesis de la Investigación o Idea a Defender

Si se reforma el artículo 14 del título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia aplicando el apremio personal en los días de descanso como medida sustitutiva al alimentante, se evitaría el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, no afectando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

1.8. Identificación de Variables

1.8.1. Variable Independiente

Reformar Art. 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1.8.2. Variable Dependiente

Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, proponiendo como opción de medida sustitutiva, el apremio personal en los días de descanso por pensión alimenticia, para evitar se vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Tabla 1. Operacionalización de variables.

Variabes	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Independiente	Código Orgánico de la Niñez Adolescencia.	Incorporar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el apremio personal en los días de descanso.	
Dependiente	Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, proponiendo como opción de medida sustitutiva, el apremio personal en los días de descanso por pensión alimenticia, para evitar se vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Aspectos sociales y jurídicos.	Encuestas y Entrevistas.

Fuentes: Resultados propios de la investigación

Elaborado por: La autora

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Teórico Referencial

2.1.1. Antecedentes del Estudio Histórico

En la antigüedad la sociedad creía más en temas de la divinidad humana, tanto así que confundía temas sociales, políticos o religiosos con esta teoría.

Hasta que aparece el primer Código de Hammurabi en el que se regulan leyes humanas, las primeras leyes que van a organizar una sociedad, por lo que a continuación se analizará una breve historia de cómo nacieron las primeras leyes y en especial daremos a conocer si existió el apremio personal en los días de descanso por mora en pensión alimenticia en la legislación.

Derecho Babilónico: Es en esta época que surge el primer Código Civil denominado Código de Hammurabi, es así que lleva su nombre por el primer monarca de esta época “Hammurabi” quien gobernó hace 2000 años A.C.

Es así que en este código se regula por primera vez el derecho que tenían los menores las leyes y normas en general de este código se encontraban numeradas del 11 al 282 y se dice faltan los numerales 66, 99,110 y 111 se encuentran escritas en el idioma babilónico antiguo de esa época.

Como se puede observar en estas leyes se indica que el que cometía crímenes se le aplicaba la Ley del Tali3n, es decir que se le hacía lo mismo que a la otra persona afectada, se habla también del robo, la actividad agrícola, el da3o a la propiedad, los derechos de la mujer, los derechos en el matrimonio, los

derechos de los menores que es el tema a seguir durante el desarrollo de este trabajo, los derechos de los esclavos, homicidio, muerte y lesiones.

Como se puede observar el castigo varía según el tipo de delincuente y de víctima, es así que estas leyes estaban a la vista de todos y nadie podía alegar desconocerlas, aunque en aquella época existían pocos escribanos es decir que pocos sabían leer y escribir, pero aun así se alegaba que la ley tenía que ser conocida por todos y que nadie podía alegar desconocerla, como también podemos decir que en aquella época babilónica se preocupaban más por la esclavitud y delitos por crímenes mas no por la alimentación de los menores, por lo que no se pudo encontrar que existió el apremio personal en los días de descanso por mora en las pensiones alimenticias en esta época.

Según, Mena Villamar Claudio, (1983) nos dice que el derecho babilónico en la antigüedad eran extremos, tanto así que el marido o padre de familia era el que ejercía la patria potestad sobre la mujer o esposa y de sus hijos, prácticamente eran tratados como un objeto ya que si el marido tenía una deuda podía dar en prenda a la mujer e hijos hasta por tres años o podía venderlos y hasta arrojarlos del hogar si así lo disponía. En el matrimonio el padre entregaba una dote a la hija y el pretendiente hacia regalos al futuro suegro, pero en caso de divorcio el marido debía restituir la dote a su esposa y muchas veces se le otorgaba a ella la tenencia de los hijos; sino tenían hijos debía darle parte de los bienes pero si el marido la repudiaba por adulterio esta falta era castigada con la muerte. (Villamar, Lecciomnes de Historia de Derecho, 1983, pág. 54)

Mena Villamar nos dice que el único que ejercía el poder sobre su familia era el marido y los demás miembros del núcleo familiar eran vistos como un objeto de derecho ya que en esta época aún no se respetaban los derechos de la familia ni de los alimentos, por lo que el marido podía disponer qué hacer con los miembros de su familia llegando al extremo de venderlos o darlos como parte de pago.

Derecho Egipcio: en esta época los egipcios mencionan muchas leyes pero nada alimentación al menor, por lo que no se ha encontrado ningún código de leyes egipcio que hable de ello, aunque existen referencias indirectas de la existencia de normas que regulaban la vida familiar de los egipcios por lo que era deber del padre de familia encargarse de su cuidado y protección.

Es así que según historiadores se conoce que las leyes del antiguo Egipto eran muy severas, pero entre sus normas si nos menciona los derechos de la familia como parte del derecho privado, pero como mencionamos antes el jefe de familia era el que disponía por el bienestar de sus integrantes y se debía preocupar de sus necesidades, pero no existía algo definido y claro e independiente sobre derecho de alimentos a la niñez en aquella época mucho menos de el apremio personal en días de descanso por mora alimenticia.

Según, Mena Villamar Claudio, (1983)...“el derecho en Egipto lo ejercía el padre de familia él era la máxima autoridad, su esposa e hijo tenían que obedecer sus decisiones, también se habla de la dinastía III Y IV donde al fortalecerse la autoridad real se rompían los lazos familiares”. (Villamar, Lecciones de Historia de Derecho, 1983, pág. 66)

Como mencionamos antes Mena coincide con el comentario sobre la familia egipcia ya que era el jefe de familia el que disponía de sus integrantes siendo el respetado y a quien debían obediencia ya que era considerado como su única autoridad dentro de su entorno familiar.

Derecho Hindú: En este derecho se norman costumbres y creencias propias de acuerdo a sus hábitos morales y religiosos en el que la mujer era tratada como un objeto y la familia es de propiedad de su jefe de familia, pero tampoco se habla de leyes que regulen el derecho de alimentos para el menor.

Derecho Hebreo: Varios tratadistas coinciden que en esta época la poligamia era aceptada es decir que el varón de familia tenga varias esposas, pero con el pasar del tiempo esta fue prohibida para los hebreos ya que la familia era el núcleo más importante en aquella época, tanto así que para contraer matrimonio el futuro marido debía entregar una dote, diferente a los demás es que la hija podía ser mantenida con la herencia del padre e incluso el marido. Pero tampoco en esta época se hace referencia en cuanto a los derechos de alimentos menos de el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Derecho Musulmán: En este derecho las investigaciones realizadas por tratadistas acuerdan que era el padre el que ejercía todo el derecho sobre la familia, se dice que este podía tener hasta cuatro esposas pero estos matrimonios no producen ningún género en la comunidad de bienes, por lo que se dice que en aquella época se dan pilares al campo de la actual normativa en cuanto alimentos pero nada claro ni definido menos de el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Derecho Helénico: En esta época se le un poco más de valor a la mujer y los hijos por lo que para una explicación más amplia destacaremos lo que dijo Vodanovic.

Antonio Vodanovic Haklicka (1994) “el derecho de alimentos en la antigüedad, Grecia-Atenas; el padre tenía la obligación de hacerse cargo de la educación y mantener a la prole”. Según Platón este deber era sancionaba por las leyes si se incumplía, los descendientes tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes, pero si el padre no daba al hijo una educación favorable este derecho desaparecía, en los contratos matrimoniales ya se tomaba en cuenta el derecho de los papiros, frecuentes obligaciones en cuanto a la obligación alimentaria de la esposa, el derecho de la mujer viuda o la divorciada de ser alimentada hasta que le fuese restituida la dote. (Haklicka, Derecho de Alimentos, 1994, págs. 5-4)

En esta época la mujer e hijos eran tomados en cuenta en cuanto a materia de alimentos ya se podía apreciar que ellos tenían derechos establecidos y si se incumplían tenía su sanción, por lo que es algo parecido a la época actual, la diferencia es que hoy está bien regulado se especifica las razones y sanciones en caso de incumplimiento a este derecho, pero no dice nada de la existencia de el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

.Derecho Romano:

Este derecho en si se fundó en las leyes de las XII Tablas es un derecho de origen romano, pero se ha analizado según historiadores no es propio de su origen ya que tiene algo en común con el derecho griego, su principal fuente está basada en la costumbre pero es así como nace en la antigua Roma donde

se habla ya de los derechos que tenían la familia y es aquí donde recién se incorpora a la legislación que la familia es el núcleo más importante del derecho universal, dando un gran paso a la evolución. Pero no se habla de la existencia del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Según Antonio Vodanovic Haklicka (1994), nos dice que Roma creó un gran cuerpo de ley y se especializó en el derecho civil con las personas, bienes, obligaciones y contratos. Concentrándose en proteger a las personas contra el abuso de los demás, como también los romanos protegían la propiedad privada y su territorio en especial Roma, con la creación de ley de las XII tablas en la que menciona la tabla IV el derecho de la familia donde se empieza hablar del derecho de alimentos, esta tabla se basa entre el derecho del padre al hijo o del abuelo al nieto. (Haklicka, Derecho de Alimentos, 1994, págs. 5-6)

Fue en esta época donde por primera vez se empezó a tomar en cuenta a la familia y valorar los derechos de alimentos, donde las mujeres e hijos ya no eran un objeto aunque no se los valoraba como hoy pero ya era un comienzo al cambio, pero aun así no dice que existiera del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

El Derecho de Alimentos en la Edad Media

Es en esta época donde empezaron las conquistas de los pueblos, y donde se mezcla una sociedad con otra, aprendiendo nuevas costumbres leyes y creencias, así nacen nuevas leyes y se regulan más los derechos como también aparece el derecho francés y el canónico, pero no se destaca nada de la

existencia de un seguro por pensión alimenticia para favorecer los derechos a los menores alimentarios.

Derecho Francés: En la edad media este derecho se crea con la revolución francesa, esta dio paso al proclamar la igualdad para todos también según la historia se creó una asamblea constituyente donde se ordenó se cree un código civil y una constitución consagrada en derechos políticos, la organización y definición de un estado. Aquí no se habla del derecho de alimentos pero sí de la liberación de los pueblos y la igualdad social, por lo que se dio el comienzo de una nueva legislación con la aparición de Napoleón, quien crea el Código Napoleónico que es el que rige hasta hoy, pero al igual que las demás épocas no se da una definición clara en cuanto a derechos de alimentos menos de la existencia del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Derecho Canónico: Este derecho nace de una lucha entre Francia y la iglesia católica en la época de la revolución por la igualdad de los pueblos, por lo que los creadores de este derecho es la iglesia católica, la que es conocido por la organización y el ordenamiento jurídico propio de la iglesia católica, tanto así que cuentan con abogados y hasta con su tribunal propio. En cuanto a su organización lo dividieron en el derecho canónico constitucional, fundamental, administrativo, penal, procesal, sacramental y matrimonial es aquí donde se da paso a una nueva era la época moderna actual, pero al igual que las demás épocas no dice nada definido del derecho de alimentos, como tampoco habla de la existencia del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

El Derecho de Alimentos en la Constitución del Ecuador

A continuación veremos la evolución de la historia ecuatoriana, con la creación de la constitución del Ecuador y que se menciona en cuanto a derechos de alimentos o con respecto al apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia expuestos en su evolución histórica.

Al separarse de la Gran Colombia, el 13 de mayo de 1830, siguiendo el ejemplo de la revolución francesa, historiadores de la época deciden que Ecuador puede ser una Nación independiente y libre, es así que se da paso a la creación de un nuevo Estado en el que como todo Estado necesita ser regido y normado, es aquí donde se ve la necesidad de crear una Constitución, la de 1830, aunque se dice que la primera Constitución del Ecuador es una que se creó en 1812, basada en el 10 de agosto de 1809, el Primer Grito de Independencia, según el historiador Carlos Landázuri y el jurista Fabián Corral quien redactó esta constitución fue el sacerdote Miguel Antonio Rodríguez, también se asegura que fue firmada por 15 compatriotas de la época en el Palacio Real actualmente el Palacio de Carondelet, pero como la historia del Ecuador en la actualidad se ha descubierto que es muy compleja hay pocos antecedentes históricos de esta suposición, por lo que se reconoce como primera Constitución de la República del Ecuador, la de 1830, donde partiremos desde esta Constitución para analizar la preocupación que se tenía por garantizar los derechos de alimentos de las niñas, niños y adolescentes para conocer si eran o no vulnerados.

Según Arturo Alessandri Rodríguez “La obligación es un vínculo jurídico que coloca a una persona en la necesidad de hacer o no hacer alguna cosa determinada”. (Alessandri, 1989)

La ley obliga hacer o no una cosa según Alessandri, es la libertad o facultad de una persona que se obliga mediante mandato de ley para ejecutar una acción o no y que sanciona al individuo en caso de no ser permisible, por lo que es voluntad de una persona decidir hacer lo correcto o incorrecto pero luego de esto tendrá que atenerse a las consecuencias según mandato de ley.

Constitución del Ecuador en el año 1830

Fue la primera Constitución política de la República del Ecuador, ante la separación del Distrito del Sur en la Gran Colombia redactada por el Congreso Constituyente en la ciudad de Riobamba y aprobada el 11 de septiembre de 1830, se eligió como primer presidente de la República al venezolano Juan José Flores. Pero como se observa no se dice nada en cuanto a pensiones alimenticias ni del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Esta Constitución se compone de un preámbulo y 75 artículos de los cuales 73 se encuentran divididos en 9 títulos, también se pueden encontrar 2 artículos transitorios y la disposición final en los que no se habla del derecho de alimentos, el Estado en esta época aun no veía la necesidad de los menores para beneficiar sus derechos.

Constitución del Ecuador en el año 1835

Fue la segunda constitución del Ecuador, redactada por José Joaquín de Olmedo en Ambato, y publicada el 13 de agosto de 1835 en la presidencia de

Vicente Rocafuerte, en esta nueva Constitución, se estableció la forma de sucesión de poder, también se dice que esta constitución tuvo una mejor redacción que la anterior ya que se redactó de forma filosófica, pero tampoco se toma en cuenta la importancia del derecho de alimentos en las niñas, niños y adolescentes o de la existencia del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1843

Esta fue la tercera Constitución creada en el Ecuador, esta constitución era conocida como Carta de la Esclavitud por el largo periodo que podían permanecer los funcionarios públicos en el poder, fue redactada por la Convención Nacional en Quito, en la segunda presidencia del Gral. Juan José Flores en la que se dispuso el tiempo de funciones del titular del gobierno y demás funcionarios políticos, pero como podemos analizar otra Constitución en la que no se considera el derecho de alimentos de los menores, como tampoco se nota de la existencia del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1845

Esta cuarta Constitución fue aprobada el 8 de diciembre de 1845 en la ciudad de Cuenca, considerada como la época de la Revolución Marcista por la derroca de Flores, redactada por Pablo Merino que nombro a Vicente Ramón Roca como Presidente del Ecuador. Constitución en la que se establece que el pueblo puede reclamar ante el Consejo Nacional, también se crea las garantías del Habeas Corpus, la abolición de confiscación de bienes, se garantiza la propiedad intelectual, se dice que también se da el primer paso para la

abolición de la esclavitud, pero no dice nada del derecho de alimentos a la niñez ecuatoriana o la idea del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1850

Fue la quinta Constitución redactada en Quito por Ramón de la Barrera quien nombra a Diego Noboa como nuevo presidente de la República del Ecuador, en esta nueva Constitución que no duro mucho se abolió la pena de muerte por delitos políticos, pero tampoco se habló de derechos de alimentos para la niñez o del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1852

Se creó la sexta Constitución del Ecuador, se redactó en Guayaquil por Pedro Moncayo donde se designa a José María Urbina como Presidente del Ecuador. Constitución que tiene parecido a la de 1945 la que se habla de soberanía y quien podía tener el derecho de ciudadanía, pero no de alimentos a la niñez ni del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1861

Se creó la séptima Constitución en Quito, por lo que se encontraba a cargo de Juan José Flores y en la que se denominó como presidente del Ecuador al Dr. Gabriel García Moreno, es así que esta constitución se denominaba una de las más liberales ya que se garantizó la autonomía en los poderes internos, el número de diputados se nombraba de acuerdo a la cantidad que existía en población, se estableció el derecho al voto popular directo, se amplió el derecho de ciudadanía. Pero aún no se habla del derecho de alimentos para la

niñez ecuatoriana en esta época como tampoco del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1869

Se crea la octava Constitución esta fue establecida en Quito por Rafael Carbajal, fue considerada por Gabriel García Moreno presidente por segunda vez de la República en esta época, esta Constitución fue aprobada mediante votación popular donde gana el sí en su mayoría, fue considerada por políticos opuestos como la Carta Negra ya que en ella decía que para ser ciudadano se tenía que ser Católico y el periodo presidencial duraba seis años. Pero nada aun de los derechos de alimentos mucho menos del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1879

Según su orden histórico esta fue considerada la novena Constitución de la República del Ecuador propuesta por José María Urbina, fue promulgada en Ambato el 31 de marzo de 1879 en la que se nombró como presidente de la República al Gral. Ignacio de Veintimilla mediante la derrota de Antonio Borrero, esta Constitución tuvo una tendencia liberal pero no dice nada del derecho de alimentos a la niñez ecuatoriana ni del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1884

Se consideró según su orden histórico como la décima Constitución del Ecuador, esta fue idea de Francisco Salazar en Quito el 13 de febrero de 1884 donde se nombró como presidente de la Republica a José María Plácido Caamaño, en esta constitución se eliminó la pena de muerte para delitos

comunes, por lo que de alimentos a la niñez no se habló como tampoco del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1896-1897

Esta es la undécima Constitución creada en el Ecuador de la que no se tiene claro si fue promulgada en 1896 o 1897 tampoco se conoce por quien fue redactada pero si se conoce que fue en el gobierno denominado como el liberalismo con el presidente de la República Eloy Alfaro tras la revolución del 5 de junio donde se eliminó la pena de muerte por los delitos de asesinato, parricidio y se estableció la libertad de culto, pero no se habló de alimentos a la niñez ni del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1906

Esta fue la duodécima Constitución que tuvo el Ecuador y fue creada por Eloy Alfaro durante su segunda presidencia, reconocida como la Constitución atea ya que así la llamarón los opositores de la época, en ella se eliminó el artículo que declaraba a la religión católica como oficial, también se habló de la educación gratuita para la niñez, pero no se habló de alimentos o del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1928-1929

Esta es la décima tercera Constitución del Ecuador la que fue redactada en 1928 y publicada en Quito el 26 de marzo de 1929 en la presidencia de la República de Isidro Ayora, esta Constitución incluye los logros de la revolución juliana en 1925 y se consideró tomando en cuenta el voto popular de la mujer y se crea el Habeas Corpus, pero no se habló de alimentos a la niñez ni del el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1937

Es la décima cuarta Constitución creada en Ecuador fue convocada por la Asamblea en Quito por Federico Páez para la suscripción de la misma, fue en la presidencia de Alberto Enríquez Gallo pero se disolvió cuando este fue derrotado por la oposición, en esta Constitución tampoco se habló de derechos de alimentos para la niñez como tampoco del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1938

Esta fue la décima quinta Constitución del Ecuador, por lo que esta vez la asamblea fue convocada en Quito para la suscripción por Alberto Enríquez Gallo donde se eligió como presidente de la República a Aurelio Mosquera Narváez, pero esta Constitución nunca entro en vigencia ya que se dice fue derogada y no se habló nada de derechos de alimentos a la niñez ecuatoriana mucho menos del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1945

Es la décima sexta Constitución redactada para el Ecuador en Quito el 6 de marzo de 1945 fue una Constitución creada producto de la revolución de mayo en la que se saca del poder al presidente Arroyo del Río para nombrar como nuevo presídete de la República del Ecuador a José María Velasco Ibarra, donde se establece la creación de algunas entidades estatales como el Tribunal Electoral, Contraloría General del Estado, Comisión Legislativa y hasta la Superintendencia de Bancos, pero aún no se habló de derechos

alimentarios para la niñez ni del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1946

Fue la décima séptima Constitución, redactada para el Ecuador a petición de José María Velasco Ibarra luego de dar un golpe de Estado, en esta nueva Constitución se establece la libertad de expresión, voto obligatorio para los hombres y voluntario para las mujeres, pero no se habla de alimentos ni del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1966

Esta es la décima octava Constitución del Ecuador y fue convocada para su suscripción a la Asamblea por Clemente Yerovi en Quito y se declara presidente de la República a Otto Arosemena Gómez, en esta Constitución se establece el derecho al Seguro Social, se extienden las obligaciones tributarias y por primera vez se crea la superintendencia de compañías, pero aún no se habla de alimentos para la niñez ni del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1978

Fue la décima novena Constitución, fue convocada por un Gobierno Militar quien declara como presidente de la República al Dr. Jaime Roldós Aguilera, esta Constitución redactada en Quito favorece el voto a los analfabetos, como también el Tribunal de Garantías Constitucionales se consagra en virtud del Art. 140 el que redacta se concede a la Corte Suprema de Justicia la facultad de suspender total o parcial y en cualquier tiempo de oficio o a petición de partes, los efectos de las leyes u ordenanzas, también se garantiza como en las

tres Constituciones anteriores el derecho de educación y favorecer a las familias, pero nada del derecho de alimentos ni del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Constitución del Ecuador en el año 1997

En esta ocasión fue creada la vigésima Constitución en la historia de la República del Ecuador esta fue convocada a petición de Fabián Alarcón y se aprobó en Quito la redacción de una nueva Constitución luego de la votación popular y se promulgó en el gobierno inaugural de la época de Jamil Mahuad el 10 de agosto de 1998 en esta nueva Constitución en su artículo 3-23 habla ya de los derechos humanos, libertad y seguridad social como también se crean sanciones para los actos de violencia en contra de la niñez y adolescencia, pero nada en cuanto a pensiones alimenticias ni del apremio personal los días de descanso por mora alimenticia.

Como podemos ver en esta época se reconoce ya a la familia como célula fundamental y garantizara las consecuencias de sus fines y se basa en la igualdad de derechos de sus integrantes pero nada de los derechos de alimentos para la niñez.

El los Art. 47, 48, 49, 50, 51, y 52 habla ya de la preocupación del Estado por brindar su atención prioritaria e integral a la niñez y Adolescencia ecuatoriana por ser un grupo vulnerable que requiere mayor atención y protección por parte del Estado en salud, bienestar familiar, su dignidad y libertad.

Es en esta época donde recién se da un gran paso tomando en cuenta los derechos de la niñez ecuatoriana, donde el Estado se empieza a preocupar por su bienestar garantizando mediante ley escrita, clara y específica, lo

importante que es evitar que se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país ya que ellos son la parte más frágil del núcleo familiar que merece ser respetado y tomado en cuenta ya que también forman parte de la nación.

Constitución del Ecuador en el año 2008

Esta es la vigesimoprimer Constitución de la república del Ecuador convocada por el Eco. Rafael Correa Delgado redactada 30 de noviembre del 2007, fue aprobada mediante consulta popular y promulgada mediante Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008 en Montecristi- Manabí y es la actual Constitución del Ecuador.

Esta Constitución es una de las más extensas del mundo por 444 artículos divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un régimen de transición y una disposición final donde en sus Artículos 35, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 69, 81, 84, Y 87; Expresa claramente la distinción de las niñas, niños y adolescentes como también su total preocupación por ellos promoviendo el desarrollo de la familia y dando prioridad a la niñez y adolescencia expresando claramente que sus derechos prevalecerán ante las demás personas, tanto así que se establece el Sistema de Inclusión Social y Equidad Social que ayude a garantizar el desarrollo integral e intelectual de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto con la familias, escuelas y sociedad.

Entre los principales derechos del buen vivir se crea la protección y acceso a la salud, educación, seguridad social y se empieza hablar de la garantía a la soberanía alimentaria como un derecho para garantizar la alimentación mas no

señala la posibilidad del apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia como una medida sustitutiva para evitar se vulneren los derechos del menor teniendo que sufrir las consecuencias el alimentado en espera de que se resuelva esta problemática, mientras el menor pasa hambre al no tener para satisfacer sus necesidades básicas y se perjudican su desarrollo integral por la falta de este ingreso económico.

Ramiro Ávila manifiesta que “los derechos consagrados en la Constitución deben ser unitarios, complejos, democráticos, debe fundarse en la interdependencia e indivisibilidad entre todos los derechos civiles o sociales”. (Ávila, 2008)

Según Ávila la Constitución debe ampararse en los derechos constitucionales, en la democracia, la igualdad de derechos para todos los individuos de una sociedad y se debe regular entre los particulares de la misma sociedad con igualdad y sin discriminación para llegar a una sociedad con más desarrollo integral.

2.2. Base Teórica Científica

Derechos de Alimentos a los Niños, Niñas, y Adolescentes

El derecho de alimentación a la niñez ecuatoriana es una obligación consagrada en la ley y conocida por todos los ecuatorianos, en la que expresa claramente que es deber del Estado garantizar la protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes así en conjunto con la sociedad se debe velar por el cumplimiento de este derecho con responsabilidad e igualdad social.

Según Ambroise Colín (2002), el derecho de alimentos es una obligación que se adquiere con el parentesco o la afinidad de ciertas personas de las cuales se

le da una suma de dinero para satisfacer sus necesidades de subsistencia como son alimentación, vestimenta, educación, entre otras que se debe recibir en forma de pensión. (Colin, 2002, pág. 245)

El derecho de alimentos es la obligación que tienen los padres de lo cual no tengan la tenencia de los hijos menores de edad de garantizar su pensión alimenticia para su subsistencia, desarrollo integral, vestimentas, entre otras necesidades básicas que no pueden faltar a un menor para garantizarle el cumplimiento de este deber.

El Derecho a Pedir Alimentos para los Niños Niñas y Adolescentes

Este es un derecho irrenunciable al que no se le puede decir no quiero recibir alimentos, es un derecho primordial que no se puede negociar salvo en los casos de mediación para las modalidades o formas de pago en caso de que el alimentante se atrase en el cumplimiento de esta obligación y que así lo determine jueza o juez competente para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Vodanovic, siendo el fin del derecho de alimentos la subsistencia y mantenimiento de la vida no se concibe que prescriba, Siempre y cada vez que concurren en un sujeto las condiciones para que tal derecho legal se haga actual y exigible puede demandarlo. No importa que hayan transcurrido años y años sin ejercerlo a pesar de haber estado en condiciones de hacerlo, resignándose mientras tanto a vivir de la generosidad de los amigos o de la caridad pública. Respecto de ese pasado no podrá cobrar alimentos de acuerdo con el principio “nadie se alimenta para el pretérito, no se vive para el

pretérito” (...) pero sí podrá solicitarlo para el futuro desde que los demande.
(Vodanovic, Derecho de Alimentos, 1994, pág. 223)

Según Vodanovic el derecho de alimentos no es algo que prescribe ya que es para la subsistencia de alguien que tenga ese derecho y que para hacerlo exigible puede demandar al responsable quien es él que debe cumplir con esta obligación, en este caso sería el alimentante también manifiesta que se debe reclamar a tiempo ya que nadie se alimenta para el futuro y debe ser ahora cuando se tiene la necesidad ya que en el futuro a consecuencia de esta problemática puede morir de hambre o sufrir graves consecuencias por lo que las necesidades básica para la subsistencia son diarias.

Las personas que se encuentran al cuidado de un menor alimentado tienen derecho a reclamar y exigir esta obligación en beneficio de los menores alimentados para alcanzar su bienestar social ya que estas personas encargadas del menor son responsables del cuidado y protección.

Ramón Meza Barros nos dice que “En la obligación alimenticia interfiere el interés general que no consiente que el obligado se libere de su obligación, puede decirse que la renuncia del derecho no mira al interés particular del renunciante, pues la renuncia y la consiguiente liberación del deudor haría gravitar la obligación sobre otras personas o sobre la colectividad haciendo más gravosa la carga de las instituciones de beneficencia sean públicas o privadas. El sustento de una persona en suma no es un problema de índole particular sino es un derecho que la ley protege por motivos de interés público” (Barros, 1979, pág. 706).

Según Mesa Barros nos dice que no se puede renunciar a la obligación de alimentos y que esto podría agravar la situación con consecuencias drásticas como permitir que las fundaciones se hagan cargo de la solución de esta problemática, situación en la que el menor saldría perjudicado con altos grados de desnutrición y una pobreza extrema ya que las fundaciones no alcanzarían a cubrir esta obligación que de acuerdo a la ley corresponde al alimentante y al Estado haciendo que a través de las leyes se cumpla este derecho de subsistencia de las niñas, niños y adolescentes.

Aspectos Positivos y Negativos de la Familia

La familia es el núcleo, es la base para el desarrollo de un grupo de personas que son unidas por un parentesco consanguíneo, es decir que uno sucede al otro; Es el pilar fundamental para el desarrollo integral de un menor de edad, es un ejemplo incondicional el cual debe estar lleno de valores morales y responsabilidades de cada uno de sus miembros que lo integran, la principal responsabilidad del núcleo familiar se asumen por las cabezas principales que son los padres los integrantes o fundadores de este núcleo a través del matrimonio para que exista el vínculo familiar, los padres son los responsables del cuidado y protección de este grupo, es así como lo hemos podido apreciar a lo largo del desarrollo de este trabajo desde la antigüedad se ha demostrado como el jefe de familia es el encargado de velar por los miembros de su familia con responsabilidad y cumpliendo obligaciones para con ellos velando por su bienestar y en caso de divorcio igual se tenía que cumplir con responsabilidad por el cuidado de ellos en especial de los hijos hasta que contrajeran su propio matrimonio y adquirieran su propia

responsabilidad como es el cuidado y bienestar de su creación familiar o nuevo vínculo familiar.

En la actualidad las leyes han cambiado en cuanto a las aplicaciones claras y específicas de alimentación a las niñas, niños y adolescentes pero la responsabilidad es muy similar a la antigüedad en cuanto los padres o jefes de familia, pues son ellos los principales responsables de garantizar el cuidado, protección y bienestar de cada uno de sus miembros en especial de los menores de edad ya que ellos son vulnerables ante la sociedad, por lo que el Estado asume también la responsabilidad de garantizar que se cumplan las leyes permitiendo que al menor no le falte ese sustento básico que ayuda con el desarrollo integral del menor, es así que pone en primer lugar a los alimentantes para que cumplan con dar una pensión mensual a su alimentado para que pueda cubrir sus necesidades básicas especialmente en caso de divorcio entre sus progenitores o cuando este no viva con uno de sus padres ya que uno es el encargado de cumplir con responsabilidad el pago mensual de esta pensión y el otro se encarga de su tenencia garantizando también el cuidado, desarrollo, protección del menor y de velar con responsabilidad que esta pensión sea usada en las necesidades básicas del menor como son educación, vestimenta, alimentación, entre otras necesidades que son parte fundamental e indispensable en el desarrollo y cumplimiento de este derecho.

2.3. Marco Conceptual

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que los titulares del derecho a alimentación son las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados que son aquellos que pueden sustentar sus gastos, mientras

que los adultos hasta los 21 años de edad que se encuentren estudiando en cualquier nivel de estudio y que no puedan dedicarse a actividades económicas, como también las personas que se encuentran con algún tipo de discapacidad física o mental calificada por el CONADIS, ellas también pueden percibir una pensión por parte de su alimentante, esto es debido a la vulnerabilidad que presenten los menores según sea el caso y así lo establece las leyes o normas que regulan los derechos de los menores.

Es por ello que para evitar se vulneren los derechos de los menores en cuanto a pensiones alimenticias en especial cuando el alimentante no tenga para pagar o se atrase por que ha perdido su empleo o alguna otra razón que le impida generar ingresos para cumplir con la obligación de pagar la pensión al menor lo mejor sería el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia para que así pueda trabajar o tener la oportunidad de buscar un empleo en los días regulares que le permitirá generar ingresos para cubrir las necesidades básicas del menor cuando se presenten estas situaciones inevitables y así el alimentado no tendrá que sufrir las consecuencias de pasar necesidades al no tener para solventarlas, ya que el alimentante podrá tener recursos para pagar la pensión en mora y el menor podrá gozar de su pensión con normalidad y hacer uso de este cuando sea necesario ya que el podrá seguir percibiendo este monto mensual que el alimentante habrá generado fruto de su trabajo diario esto como una forma de preocuparse por este menor siendo el una figura responsable y de las pocas que se preocupan por el bienestar de su alimentado.

Definición de Alimentante

En términos jurídicos es el padre o madre que no vive con su hijo menor de edad encargado de proporcionar los alimentos, sustento diario y garantizar con responsabilidad se cubran las necesidades básicas como educación, vestimenta, alimentos, entre otros para beneficio y desarrollo de su alimentado.

Es el que recibe un sustento por parte de su alimentante para cubrir sus necesidades básicas con el fin de cumplir con el desarrollo integral de un menor de edad vulnerable ante la sociedad.

Definición de Alimento

Es la sustancia que toma el ser vivo con fines nutricionales y de subsistencia, es el componente esencial de la vida desde su nacimiento hasta su muerte ya que ayuda dando energía para el desarrollo integral de sus actividades durante toda su vida, estos alimentos se dividen en orgánicos, minerales, vegetales y necesarios para el desarrollo corporal de un ser vivo.

Definición de Patria Potestad

La patria potestad es considerada como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos, la patria potestad no deriva del contrato de matrimonio es un derecho que tienen los hijos dentro y fuera del matrimonio consagrado por la naturaleza y la ley.

Clases de Pensiones Alimenticias

Estos se dividen en: legales o forzosos, voluntarios, definitivos, provisionales, devengadas o atrasadas y futuros.

Voluntarios

Son aquellos que nacen de la acuerdo de las partes responsables o mediante la voluntad naciente del alimentante.

Legales o Forzosos

Son los que surgen mediante una disposición legal como por ejemplo una orden judicial que lo obliga a prestar alimentos al alimentado, en caso de no hacerlo deberá atener a las disposiciones legales en caso de no cumplir la ley (Prisión).

Provisionales

Son aquellas pensiones alimenticias que se fijan mediante la petición en una etapa de juicio, esta no altera ni perjudica el juicio solo es una medida sustitutiva temporal para que el menor no sufra las consecuencias de no poder cubrir sus necesidades básicas, esta petición duran hasta que se le fije una pensión definitiva.

Definitiva

Es aquella pensión que se le fija al alimentado mediante una resolución judicial por juez competente que ordena al alimentante tener que pagar un monto mensual para garantizar el desarrollo integral del alimentado y así este pueda cubrir sus necesidades básicas de subsistencia como son educación, alimentación, salud, entre otras necesidades durante su vida alimentaria.

Devengadas o Atrasadas

Son las adeudadas por el alimentante quien tiene que cancelar ya sea por acuerdo de las partes o mediante orden judicial o firmando un acuerdo de pago para que se cumpla con el derecho del alimentado.

Se debe recordar que el alimentado no puede esperar tanto para sustentar sus gastos por las situaciones imprevistas del alimentante ya sea porque este no quiere cumplir con sus obligaciones, es por ello que lo mejor sería el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia cuando el alimentante no pueda cumplir con su obligación por cuestiones de salud o desempleo, razones que le impidan generar ingresos para cubrir el pago de la pensión de su alimentado, por lo que el alimentante podría buscar un trabajo en caso de no tenerlo o laborar con normalidad si ya cuenta con uno y no tenga que sufrir las consecuencias este menor vulnerable al no tener para su alimentación, educación , gastos de salud, vestimenta etc.

Futuras

Son las que constituyen una realidad y legítimas expectativas de llegar a obtenerse según sea el caso.

El Monto de la Pensión Alimenticia

Según Juan Larrea Holguín: “Un primer criterio para saber la fijación del monto por pensión alimenticia es el objetivo a saber, lo que cuesta el mantenimiento de la vida, cubriendo aquellas necesidades que los alimentos deben satisfacer” (Larrea., 2002, pág. 467)

Según Larrea indica que las necesidades de alimentos van de acuerdo a la forma de vida que tenga ese alimentado y es así como también lo expresa el

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, van de acuerdo a las necesidades que tenga o que este acostumbrado el menor para no afectar su desarrollo integral.

Definición de Pensión Alimenticia

La pensión alimenticia es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común para cubrir las necesidades básicas del menor, la pensión se otorga de acuerdo a las posibilidades económicas de quien establece de acuerdo a una tabla básica para fijación de pensiones alimenticias.

Análisis de la Tabla de Pensiones Alimenticias

En una tabla de pensiones alimenticias, se puede apreciar el monto que una persona tiene que pagar a su alimentado, este varía de un primer nivel, desde 1 Salario Básico Unificado, hasta 1.25 SBU, en el segundo nivel es de 1.25003 SBU, hasta 3 SBU, en el tercer nivel es de 3.00003 SBU, hasta 4 SBU, en el cuarto nivel es de 4.00003 SBU, hasta 6.5 SBU, en el quinto nivel es de 6.50003 SBU, hasta 9 SBU, y por último en el sexto nivel es de 9.00003 SBU en adelante. Como podemos ver, esta tabla varía de acuerdo al sueldo o salario que gane el alimentante responsable y al número de hijos; existe un página virtual en la que tanto los alimentantes como los beneficiarios y beneficiarias pueden revisar las pensiones canceladas en la página web del Consejo de la Judicatura, en la cual se habilitó un simulador de pago para conocer el monto actualizado que tiene que depositar a su alimentado.

Clasificación de los Alimentos

Alimentos Necesarios

Son los que garantizan la subsistencia del alimentado.

Alimentos Congruos

Son los que le representan al alimentado una vida conforme de acuerdo a su posición social.

Como se puede entender sean congruos o necesarios tienen un mismo fin de proporcionar al alimentado una suma de dinero que debe ser cancelada en pensiones mensuales para cubrir sus necesidades básicas o de subsistencia.

Garantías que Aseguren el Pago de las Pensiones Alimenticias

Según Vodanovic asegura que existen garantías para el pago de pensiones alimenticias y son:

1. Consignación de un capital que reditúe intereses para prestar alimentos;
2. Caucciones dirigidas a asegurar el pago de la pensión;
3. Retención del sueldo, salario u otras prestaciones debidas al alimentante;
4. Entregar a la madre u otras personas que tengan a su cuidado un menor, parte de las remuneraciones del padre vicioso;
5. Responsabilidad solidaria de ciertas personas que hicieren peligrar el fiel cumplimiento de las obligaciones alimenticias; y
6. Los apremios personales. (Vodanovic, Derecho de Alimentos, 1987, pág. 179)

Este escritor menciona ejemplos de garantías para poder cobrar una pensión alimenticia, entre ellas menciona el apremio por pensión que hoy en día en Ecuador según la reforma del 20 de mayo del 2017 ya no existe apremio para el alimentante que se atrase en el pago de la pensión alimenticia, sino este

tendrá que presentarse ante juez competente para demostrar las razones por la cual se atrasó y no cancelo a tiempo y mientras se soluciona la problemática el alimentado debe esperar y no poder gozar de alimentación hasta que se le deposite nuevamente lo adeudado, estos es inhumano ya que se podría dar una solución a esta problemática con el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia, el cual brindaría la posibilidad para el alimentando de cubrir sus necesidades básicas y no tener que sufrir ninguna clase de consecuencia ya que estar sin alimentación hasta que el alimentante cancele la pensión sería riesgoso causaría desnutrición y hasta la muerte por lo que se atentaría contra las leyes y derechos humanos.

Sin duda lo mejor es el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia, así no se afectarían ninguna de las partes en especial las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, ellos tendrían la posibilidad de hacer uso de este seguro cuando sea necesario y no pasar hambre o sustentar sus gastos de salud, educación, alimentación etc.

Para OCDE “La participación del cuidado infantil formal y preescolar se origina positivamente por lo general con el desarrollo cognitivo de los niños”.

(OCDE, 2011, pág. 262)

Definición del Apremio Personal en Días de Descanso

Es un sistema de medida sustitutiva a la prisión preventiva que se da en otros países desarrollados por delitos menores.

Como podemos ver si se da el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia el alimentado no tendría que pasar más necesidades en caso de que su alienante no cancele a tiempo su pensión de alimentos cuando sufra

alguna contingencia inevitable para no cumplir su obligación y mientras expresa las razones ante juez competente del porque no cancelo, el menor no tendría que pasar necesidades como el no tener para alimentación, vestimenta, educación o salud, con esta propuesta como medida sustitutiva se evitaría se vulneren los derechos de los niños, niñas, y adolescentes en cuanto al incumplimiento por pensión alimenticia.

2.4. Marco legal

Constitución del Ecuador

Como se puede apreciar la legislación ecuatoriana es clara, a través de su Constitución pone en primer lugar a la niñez ecuatoriana ya que ellos son sujetos de vulnerabilidad ante la sociedad por lo que no pueden esperar cuando de pensiones alimenticias se trata, por lo que ellos necesitan de este sustento para poder vivir, si el alimentante no cancela a tiempo o no tiene para hacerlo el menor sufrirá consecuencias que afectan a su desarrollo, pero si se crea como medida sustitutiva el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia el menor alimentado tendrá para cubrir sus necesidades sin tener que sufrir las consecuencias.

En el inciso sexto de este artículo 44 se entiende que la familias migrantes tampoco están desamparadas ellos también están sujetas a las leyes del país en especial los más vulnerables y expresa claramente la familia y sus integrantes que se encuentren dentro y fuera del país.

Este artículo habla de las personas que han tenido que dejar su hogar o lugar de origen como por ejemplo; motivos de guerra o catástrofes naturales

también para ellos se ofrece ayuda como un derecho humano, esta ayuda consiste en alimentación, alojamiento, servicios médicos etc.

En el inciso 3 del artículo 43 habla de la atención prioritaria para la mujer embarazada durante su etapa de gestación y lactancia ella también está consagrada en la constitución y demás leyes.

La ley afirma que para promover y garantizar los derechos de la niñez en el Ecuador obligando a la sociedad a que se cumpla este derecho irrenunciable para no permitir que un menor de edad tenga que ser vulnerado permitiendo que se le haga daño por causa de irresponsabilidad como es el no pago puntual de su pensión alimenticia, siendo la mejor opción el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia en caso de que el alimentante deje de cancelar la pensión de su alimentado por motivos inevitables como es perder su trabajo, o cual quiere otra situación que no se puede prevenir.

Como podemos observar el Estado ecuatoriano es el encargado de garantizar se cumplan estas disposiciones necesarias para el desarrollo de la niñez e incluso se los protege desde la concepción, es decir desde el vientre de la madre es por eso que el alimentante debe cubrir los gastos prenatales, y cuando ya es separado del vientre de la madre él tiene derecho a recibir una pensión mensual para garantizar su subsistencia, sus gastos básicos como alimentación, salud, luego educación y demás gastos diarios que se deben sustentar durante su desarrollo a lo largo de su vida y si el padre se queda desempleado o llega a tener algún problema de salud que le impida generar este ingreso para el menor como es una pensión alimenticia y para que el no quede perjudicado lo mejor es el apremio personal en los días de descanso

por mora alimenticia que sería un medio de prevención para que no se vulneren sus derechos y no deje de percibir su pensión con normalidad.

La ley también habla de garantizar la protección total y la no explotación de un menor además de darles preferencia en todo lo que sea bueno para su desarrollo integral en especial cuando se trate de salud y aún más si se trata de menores con algún tipo de discapacidad y lo mejor para evitar que el menor tenga que sufrir las consecuencias por el no pago puntual de su pensión alimenticia sería el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Para el Estado ecuatoriano la familia es el núcleo o base fundamental para el desarrollo de una sociedad sana mediante la organización de un Estado con derechos fundamentales, la protección y cuidado de cada uno de sus miembros, en especial los más vulnerables que son los menores de edad, es decir la niñez y adolescencia del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta claramente que los padres son responsables de los hijos sin importar sean por adopción ellos tienen la obligación de cumplir con la ley en cuanto a protección y cuidado de sus hijos entre estas obligaciones está la de cumplir con la alimentación y en caso de divorcio o desunión de los cónyuges (ambos) tienen que organizarse para seguir proporcionando el cuidado del menor cubriendo sus necesidades básicas y en caso de no poder hacerlo el Estado prestara ayuda necesaria para que se cumpla la obligación con la niñez y adolescencia ecuatoriana, por lo que es un poco difícil cuando los padres están separados y el alimentante por situaciones inevitables de salud o perder su empleo no puede cumplir esta

obligación se necesitaría de apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia como forma de prevención o medida sustitutiva en casos inevitables para que no sean vulnerados los derechos de las niñas, niños y adolescentes así él pueda recibir su pensión alimenticia y cubrir sus necesidades básicas sin que sean postergadas ya que debemos recordar que la alimentación es diaria y no puede esperar.

La ley es clara al decir que la familia y en especial niñas, niños y adolescentes tendrán derecho de una atención especializada o preferencial por parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de la ley para hacer cumplir sus derechos, esto es importante para la niñez ecuatoriana ya que ellos son vulnerables e indefensos por lo que no pueden esperar para después, por lo que es necesario se les dé solución rápida a sus problemáticas como la que se viven hoy en día con las pensiones alimenticias donde sus necesidades básicas no pueden esperar hasta que el alimentante pueda dejar desamparado a su alimentado por situaciones inevitables que muchas veces no dependen de él sino que surgen de forma imprevista para evitar que el menor sufra las consecuencias por no recibir su pensión alimenticia cada mes, es necesario el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia para que el menor no tenga que dejar de percibir su mensual ya que debemos recordar que es el sustento de estos niños, niñas y adolescentes ya que sin este mensual ellos no pueden cubrir sus necesidades básicas como alimentación, educación, salud, vestimenta, entre otras necesidades que no pueden esperar para cumplir con su desarrollo integral en especial la alimentación diaria que es la que cumple con la nutrición del ser humano para poder subsistir.

como también expresa que la Constitución prevalecerá es una norma suprema ante todas las demás leyes y disposiciones que se garantizara el cumplimiento de los deberes y derechos en especial cuando se trata de garantizar la protección del ser humano aún más si es vulnerable como las niñas, niños y adolescentes del Ecuador.

Se detalla en la Constitución que cuando una persona no quiere cumplir con las obligaciones para garantizar el derecho y la seguridad de otro ser humano vulnerable como por ejemplo, un menor que no recibe su pensión alimenticia porque el alimentante no cumple y se tendría que forzarlo a que cumpla, así tenga que ir a prisión para garantizar este derecho, mientras por otra parte en espera del cumplimiento de este derecho el menor sufre las consecuencias de no tener para sustentar sus necesidades básicas y para evitar estas consecuencias lo mejor sería el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia para ayudar a los padres que por motivos inevitables han dejado de cumplir con sus obligación y no por irresponsables, como también para evitar sufran las consecuencias el alimentado en el que tendrá la posibilidad de seguir percibiendo su pensión, ya que, así se habrán tomado medidas correctas por lo que el alimentado podrá laborar en días regulares para seguir cumpliendo con la pensión de este menor alimentado, sin permitir que pase necesidades al no tener para cubrir la pensión de alimentos.

En los artículos 35,40,42,43,44,45,46,67,69,81,84,Y 87; expresa claramente la distinción de las niñas, niños y adolescentes como su total preocupación por ellos, promoviendo el desarrollo de la familia y dando prioridad a la niñez y adolescencia expresando claramente que sus derechos prevalecerán ante las

demás personas, tanto así que se establece el Sistema de Inclusión Social y Equidad Social que ayude a garantizar el desarrollo integral, intelectual, de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto con la familia escuela y sociedad.

Entre los principales derechos del buen vivir se crea la protección y acceso a la salud, educación, seguridad social y se empieza hablar de la garantía a la soberanía alimentaria como un derecho para garantizar la alimentación de las familias y sus miembros en especial los más vulnerables.

Derecho de Alimentos en el Código Civil Ecuatoriano

Expresa claramente en sus 17 artículos referentes a que personas se debe prestar alimentos y bajo qué condiciones. Los alimentos son parte del derecho de familia y es una obligación proporcionarlos para la subsistencia es decir educación, alimentación, habitación, vestimenta, salud etc.

Como también la responsabilidad de la familia es conjunta del padre y madre de familia esto es en especial por los menores vulnerables que no se puedan defender por si solos, los padres tienen responsabilidad en cuanto al cuidado de alimentación, educación, entre otras responsabilidades para promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia ecuatoriana.

En cuanto a la responsabilidad y cuidado de los hijos los derechos que ellos tienen se puede decir que no se establece como en la antigüedad ya que no especificaba en los articulados de forma clara, hoy en día se especifica con claridad y menciona que se debe ser responsable en cuanto a pensiones alimenticias ya que las necesidades básicas que un menor cubre con esta pensión son necesarias para su desarrollo integral y no deben ser vulneradas

por lo que para evitar esto lo mejor sería el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia para el bienestar y desarrollo del menor con responsabilidad.

Se especifica claramente que es de acuerdo a la solvencia económica la clase y posición social del beneficiario por lo que este debe seguir manteniéndose para no afectar al alimentado pero siempre y cuando el alimentante tenga para seguir solventándole, pero en ninguno de los casos dice que existe el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.

Derechos de Alimentos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En sus artículos expresa clara mente que es deber del estado garantizar el desarrollo integral de la familia en especial de sus miembros más vulnerables por lo que el Estado debería permitir se reforme el Código de la Niñez con el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia para evitar la problemática en cuanto a pensiones alimenticias y así el menor no tenga que dejar de percibir ese mensual que es muy necesaria para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, educación y entre otras muy importantes para su desarrollo integral.

Como también se le da la total responsabilidad a la madre y al padre para asegurar se cumpla con el desarrollo integral del menor de forma conjunta, la problemática surge cuando hay padres que no viven juntos por lo que el menor no goza de la unidad de esas figuras en un ambiente familiar pero esto no quita la responsabilidad conjunta y es aquí donde uno de los padres denominado alimentante debe cancelar una pensión mensual para garantizar que su alimentado tenga para cubrir sus necesidades básicas como también

otro ejemplo es cuando el menor no vive con uno de sus padres sino la tenencia la asume un familiar que podría ser la abuela por lo que este niño no goza de ese ambiente familiar entre padre y madre pero al igual que el ejemplo anterior siempre la ley fija un responsable que garantice su pensión alimenticia ya que es un derecho irrenunciable y una obligación para el alimentante, desde la antigüedad se garantiza la alimentación de sus consanguíneos pero el problema en si surge cuando el alimentado no tiene como pagar o no quiere pagar y cuando se quieren evadir esta obligación por lo que se tiene que demandar al alimentante para hacer cumplir la ley, es así, que en la actualidad ya no existe la prisión según la reforma del 20 de mayo del 2017, sino él alimentante tiene que presentarse ante autoridad competente para demostrar las razones del por qué no cancelo o se atrasó en el pago y según el criterio del juez se ordenan medidas sustitutivas o forma de pago, mientras el alimentado tiene que esperar este trámite más el tiempo que ya estuvo perjudicado sin percibir su pensión pasando hambre y muchas necesidades que el sustenta a diario con este derecho de una pensión alimenticia, pensión que debería ser puntual tomado conciencia que las necesidades básicas de subsistencia son diarias y no pueden esperar tanto, es así que para evitar que el menor tenga que sufrir las consecuencias y no se vulneren sus derechos se debería crear el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia y así no tengan que dejar de percibir sus pensión alimenticia cada mes por causa de las razones que tendría el alimentante para no cancelar puntual.

Es del artículo 10 de la Constitución que nos valemos para recordar al Estado que es su deber facilitara a la familia y cada uno de sus miembros en especial los más vulnerables se garanticen sus derechos creando planes o programas entre otros para que no se vean perjudicados los integrantes del núcleo familiar, por lo que se propone para evitar se vulneren los derechos de los menores por impuntualidad en el pago de pensiones alimenticias que es el monto que el menor utiliza para cubrir sus necesidades básicas y de subsistencia, se cree el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia y así el menor tenga como subsistir en caso de que su alimentante por las razones inevitables que tenga, se atrase y no cancele a tiempo, por ello, tendría la posibilidad de seguir laborando con normalidad y generar ingresos para pagar la pensión atrasadas y seguir depositando con normalidad, o en el caso de no tener empleo buscar con rapidez uno para poder generar este ingreso económico y así nadie salga perjudicado.

La ley nos detalla los intereses primordiales del menor pues son estos lo que deben atenderse con prioridad y rapidez como es el pago de una pensión alimenticia ya que el menor no puede esperar a que se resuelva una problemática para el poder acceder a cubrir sus necesidades de subsistencia diaria, como por ejemplo cuando el alimentante no ha cancelado la pensión de su alimentado ya que esta pensión es la que ayudan con el desarrollo integral del menor.

El Estado responsabiliza con igualdad a los padres adoptivos que tengan a su cargo un menor, expresa que son igual de responsables por ese menor en cuanto a tener que sustentar sus necesidades básicas y garantizar sus

desarrollo integral, por lo que están sujetos a las mismas leyes y sus sanciones en caso de no hacerlo.

Título V del Código de la Niñez: del Derecho a Alimentos

En sus artículos expresa claramente que el derecho de alimentos en este código es para la niñez y adolescencia, para los demás se establecerá en el Código Civil por lo que el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia debe ser tomado en cuenta.

Se reconoce claramente para que puede ser utilizada la pensión alimenticia que da cada mes el alimentante a su alimentado, toda esta cantidad de gastos necesarios para la subsistencia y su desarrollo integral, el problema es cuando no se cancela con puntualidad y el menor tiene que pasar necesidades porque el alimentante en determinados casos se quede desempleado o sufrió algún tipo de enfermedad o discapacidad que le va impedir generar ingresos para cumplir con sus alimentado, esto recordando que no todos los alimentantes gozan de un trabajo estable y con benéficos de ley algunos son trabajadores informales por lo que no pueden cubrir con la obligación de generar ingresos para depositar la pensión de su hijo de forma responsable como antes, pero se podría evitar esto si con anterioridad se prevea esta circunstancias inesperadas con el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia como medida sustitutiva así el menor no tendrá que sufrir las consecuencias y el alimentante podrá respirar tranquilo sin tener que presentarse ante un juez para explicar las razones por el cual no cumplió con su obligación, ya que si no tiene como justificar sus razones tenga que aplicársele una medida sustitutiva que le permita generar ingresos para llegar a un acuerdo de pago y

ponerse al día con la pensión de su hijo y así no tengan que salir perjudicada ambas partes ya que sería la mejor opción para que se resuelva la problemática del por qué no se pagó puntual su pensión alimenticia y el alimentante responsable se sentiría tranquilo al ver que su alimentado no tendrá que pasar necesidades.

La ley es clara el derecho de alimentos está por encima de los demás derechos ya que por ejemplo si una empresa quiebra o se embarga y su dueño tiene que pagar a los trabajadores por liquidación pero también adeuda una pensión alimenticia a su alimentado se pondrá en primer lugar el derecho de alimentos en esta disputa, luego el pago a los trabajadores ya que el derecho de alimentos es inembargable e irrenunciable está por encima de los demás derechos es primordial y es un interés superior en beneficio de la niñez.

Los sujetos de derecho en un orden establecido para reclamar el derecho a alimentos, por lo que solo ellos son capaces de reclamar a su alimentante que cumpla con la obligación de depositar una pensión, ellos son los que en ciertos casos se los vulnera al no pagarles una pensión de forma regular o puntual, los que tienen que en ciertos casos esperar a la resolución de un juez para que se cumpla con la obligación de poder recibir una pensión por alimentos de un alimentante que está en mora o que no quiere pagar, teniendo ellos que pasar necesidades, pudiendo evitarse esto con el apremio personal en los días de descanso obligatorio como una medida sustitutiva mientras un juez de familia ayuda a resolver la problemática de impuntualidad en el pago de pensiones alimenticias.

Como se observa en estos casos se declara a los padres como principales responsables para prestar alimentos, pero a falta de estos los parientes señalados en la ley se obliga a la prestación de alimentos dependiendo el caso, esto es para garantizar la protección del menor y que no quede desamparado.

Entre los artículos del título V del código de la niñez se menciona el procedimiento para cobrar alimentos en qué casos se pueden cobrar y quien los puede cobrar es lo que detallaremos haciendo un breve explicación de cómo se debe proceder para la aplicación de este derecho.

Para Escobar y López “La pensión alimenticia puede ser solicitada cuando los padres estén separados y uno de ellos tiene a los hijos menores de 21 años”.

(Lopez, 2012, pág. 366)

Procedimiento para el Cobro de Pensiones Alimenticias

De acuerdo a la reforma del título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establece el procedimiento para el cobro de pensiones alimenticias y el trámite judicial a seguir para la exigencia de este derecho, es así que empezamos diciendo que para pedir este derecho el demandante no necesita del patrocinio de un abogado para hacerlo, en caso de necesitarlo puede recurrir a un abogado público, pero si es su voluntad puede también recurrir a un particular. Para el cobro de prestación de alimentos se inicia en el siguiente orden:

1. La demanda se presenta por escrito en el domicilio del titular de derecho, esta contendrá la descripción de lo que se pide como los datos personales del demandante y demandado sin olvidar señalar correo electrónico direcciones o casillas judiciales para las notificaciones de ambas partes;

2. Luego se llena un formulario de la página del Consejo de la Judicatura; este formulario debe cumplir con los requisitos que exige del Código Orgánico General de Procesos, y el Código Orgánico de Niñez, además se le pedirá señalar lugar de notificación para el demandado que va a prestar alimentos.
3. Luego de esto se adjuntarán copias de cédula y demás documentos correspondientes a las pruebas como por ejemplo, partidas de nacimiento del menor y otros documentos importantes que sirvan de respaldo para lo que se quiere probar;
4. Se presenta toda esta documentación en la ventanilla de sorteo para que se califique la demanda y se la acepte al trámite;
5. Después de aceptada al trámite se designará juez competente que será el que se encargara de hacer cumplir la ley mediante un proceso para exigir al alimentante cumpla con los derechos del alimentado para que no se vulneren los derechos del menor y este puede recibir su pensión alimenticia de acuerdo a la ley, es así que se notificara al demandado en la dirección señalada por el demandante para que se presente ante el juez competente y responda por la demanda presentada en su contra para saber si es el o no responsable de prestar alimento al menor por el cual se le reclama pensión alimenticia, en la que el podrá pedir hasta una prueba de ADN dependiendo el caso, pero si no se presenta se declaró la rebeldía y el juez se encargará de resolver y fijar la pensión del menor de acuerdo a la ley y girar boleta en caso de no se cumpla esta disposición, pero si se presenta el demandado se llegará a un acuerdo mediante mediación del monto que se debe pasar al menor; si no está de

acuerdo se señala audiencia para que las partes expresen su petición y su imposición y traten de llegar a un acuerdo regido por la ley, en caso de no hacerlo, el juez establecerá el monto que se pagará al menor por la pensión alimenticia de acuerdo a la ley y la tablas de pensiones alimenticias vigente, pero mientras dura el trámite el juez o jueza dispondrá una pensión provisional a petición del demandante y de acuerdo a la ley, para que no se vulneren los derechos del menor y no pase necesidades; pero para evitar que en un momento determinado el menor al que una vez se le ha fiado una pensión alimenticia de acuerdo a la ley no tenga que sufrir consecuencias durante su vida alimentaria, sería bueno el apremio personal en los días de descanso para el alimentante, para que así pueda trabajar y generar ingresos para pagar o ponerse al día con la pensión alimenticia de su alimentado, esto sería por si el alimentado dejare de percibir este derecho ya sea porque el alimentante fue despedido de su empleo o tenga alguna otra razón por la cual deje de depositar la pensión alimenticia de su alimentado, por lo que mientras se reclama este derecho y se pone al día con el pago el menor tendrá que esperar y sufrir las consecuencias hasta que pueda nuevamente contar con este aporte del alimentante para poder sustentar sus necesidades básicas ya que se debe recordar que el menor no puede pasar hambre ni se puede permitir que se vulneren sus derechos, siendo esta pensión su único sustento en determinados casos de la cual él hace uso para su alimentación diaria, educación o salud, recordando también que las enfermedades se presentan en cualquier momento sin avisar, pero con el apremio personal en los días de descanso para el alimentante ya no tendría preocupación por lo que podría laborar en días

regulares y generar ingresos que le permitirían ponerse al día con la pensión de su alimentado y este tendría para sus gastos, a más de esto se podría cubrir la alimentación diaria del menor, recordando que son necesidades primordiales de las que no se puede esperar a que se les dé una solución ya que el menor pasa necesidades en espera de la solución de esta problemática, por lo que el apremio personal en los días de descanso para el alimentante daría una solución rápida como medida sustitutiva en caso de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticia y así se evitaría se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Chibly Abouhamad afirma que “la pensión puede pagarse de dos formas, la impropia que puede pagar todo lo relativo a la pensión alimenticia, o, la propia que el acreedor reciba al deudo en su casa y le suministre todo lo necesario en especies, para su subsistencia”. (Abouhamad, 1970, pág. 292)

Derecho Internacional en Cuanto Alimentos

Desde la creación de las Naciones Unidas se han establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia la salud, el bienestar y en especial la alimentación, es así que casi 20 años después el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) elaboró conceptos más específicos haciendo referencia al derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado para sí misma y su familia, incluso la alimentación que es la más importante para la nutrición en

especial de los menores y especificando el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

En la Cumbre Mundial de Alimentos del año 1996, integrantes de 185 países de la Comunidad Europea reafirmaron lo de la Declaración de Roma en cuanto a la Seguridad Mundial Alimentaria, mencionando que el derecho de toda persona es tener acceso a la alimentación para sí misma y su familia, recordemos que los alimentos son la base de nutrición para la subsistencia del ser humano ya que es derecho fundamental de toda persona no padecer hambre, además se comprometieron a reducir a la mitad el número de personas que pasan hambre para el año 2015, pero es notable que hasta hoy siendo el año 2017 no se cumple con este objetivo ya sea por descuido o por los últimos acontecimientos de la naturaleza que lo dificultan.

No debemos olvidar que sin los alimentos adecuados las personas no pueden llevar una vida saludable y activa no pueden tener un empleo, no pueden cuidar a sus hijos y éstos no pueden aprender a leer y escribir, el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, la satisfacción es esencial para combatir la pobreza y está en el centro del mandato de la *Food and Agriculture Organization* (FAO) de asegurar un mundo sin hambre.

Convención Internacional de los Derechos de los Niños

La Convención fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989 para proteger los derechos de los niños de todo el mundo y mejorar sus condiciones de vida, es así que en sus 42 artículos define claramente la protección a los menores de 18 años, por lo que en sus artículos más destacados en cuanto a alimentos expresa lo siguiente: La

obligación que tienen los padres par con los hijos en cuanto a garantizar el desarrollo integral como también menciona que el estado es el principal promotor para incentivar a los padres que se encarguen con responsabilidad de sus hijos.

La Ley de la Convención Internacional de Derechos de Alimentos también reconoce que son los padres los principales responsables del cuidado y alimentación de los hijos ya que cuando exista una problemática de prestación alimentos se deberá asumir la responsabilidad para con nuestros alimentados para que no se tenga que afectar sus derechos reconocidos en leyes nacionales e internacionales.

Se reconoce que si existe una ley que favorezca los derechos del menor para que no se vulneren por lo que se debería hacer algo para ayudar a solucionar la problemática existente en el Ecuador en cuanto a incumplimiento de pensiones alimenticias para que así no se vean afectados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se debería reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el apremio personal en los días de descanso para el alimentante para que el menor alimentado no tengan que perjudicarse cuando el alimentante no pueda o no quiera depositar cada mes la pensión alimenticia de su alimentado, se debe reconocer el apremio personal en los días de descanso como medida sustitutiva es una buena opción para que el menor no tenga que sufrir las consecuencias si su alimentante por razones inevitables que muchas veces no se pueden prever deje sin sustento a este menor ya que todo pueda suceder en un momento determinado y este menor quede desamparado en esos momentos ya sea porque su almirante predio su trabajo,

tiene problemas de salud entre otras circunstancias inevitables, con el apremio personal en los días de descanso podría quedar respaldado ya que se recuperaría para trabajar en días regulares y generar ingresos para sustentar esta pensión alimenticia de su alimentado y así el menor no tenga que sufrir las consecuencias al no tener para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, educación, vestimenta, salud entre otras muy importantes para el desarrollo de estos menores.

Se reconoce entre los artículos de leyes internacionales que es un deber y derecho que estas leyes sean conocidas por todos en especial por la niñez a nivel mundial, debemos recordar haciendo conciencia que la pensión alimenticia en el Ecuador es muchas veces el único medio de sustento que tiene algunos niños, por lo que ellos dependen de esta para su subsistencia diaria, es por ello que no se debe permitir que les falte este único sustento que permite su desarrollo integral, siendo esta pensión utilizada como medio para su alimentación y no tener que pasar hambre o en caso de enfermedad poder comprar sus medicinas, en el caso de educación poder comprarse un cuaderno , un lápiz para aprender a leer y escribir, en caso de vestimenta para poder cubrirse del frío, entre otras necesidades importantes que no pueden ser vulneradas y no pueden ser dejadas a un lado en especial si se trata de los niños ya que ellos son los más vulnerables y son responsabilidad de todos, por el bienestar o para garantizar la seguridad y desarrollo integral de la niñez ecuatoriana se debe crear el apremio personal en los días de descanso y reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que quede plasmado en la ley como un derecho para la niñez ecuatoriana usándolo como medio de

prevención en los casos que se presenten a futuro si el alimentante no puede o no quiere depositar la pensión alimenticia de su alimentado o mientras un juez llama al alimentante para que explique las razones del porque se atrasó y no cancelo dicha pensión, mientras el juez se encarga de solucionar esta problemática el menor no quedará desamparado ya que contara con la esperanza de que su alimentante podrá trabajar y generar ingresos para depositar su pensión alimenticia o ponerse al día si se atrasó y podrá seguir cubriendo sus necesidades con dignidad.

Análisis Comparativo de las Leyes Ecuatorianas con Otros Países en Cuanto a Derechos de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Se ha empleado el método de investigación documental para llegar a un análisis de comparación en cuanto a leyes de alimentos con otros países de Latino América y el Caribe, estos países han impulsado y aprobado legislaciones diversas para adecuar con igualdad los derechos de los niños y adolescentes de todo el mundo, siendo como promotor de esta campaña la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), donde se han creado diversas normativas para garantizar el desarrollo integral de la niñez mundial, es tomando este tema con mucho interés ya que para ellos lo adecuaron a los derechos civiles, es así que llegando con más profundidad se crearon leyes especiales para la niñez como por ejemplo en el Ecuador el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que es el que regula los derechos de niñez y adolescencia en nuestro país, esta normativa especializada es la que establece que no pueden vulnerarse los derechos de la niñez ya que son muy esenciales para su desarrollo integral, por lo que es necesario se respeten ya que ellos son

identificados como el grupo más vulnerable de la sociedad, es decir que no se pueden proteger por sí solos necesita el respaldo del Estado y toda la sociedad, pero en la ley cuando se habla de prestar alimentos nos dice que son los padres los principales promotores de garantizar este derecho y al Estado le concierne hacer que se cumplan las leyes o dar solución en caso de conflictos, es por ello muy común escuchar en Ecuador que la comunidad alimentaria es demandada por no cumplir con la alimentación de un menor alimentado ya que las leyes tanto nacionales como internacionales amparan estos derechos de los niños, siendo siempre la excusa del alimentante que no cumple con el pago de las pensiones ya que se encuentra desempleado y no puede solventar los gastos de su alimentado, mientras el menor en muchos de los casos tiene que sufrir consecuencias inhumanas al no tener para sus gastos de alimentación, educación, salud, vestimenta, entre otras necesidades que no pueden ser pasadas por alto, es por ello que para evitar se vulneren los derechos del menor se ha propuesto en este tema de tesis el apremio personal en los días de descanso para el alimentante, se debe recordar que en muchos de los casos algunos niños en su gran mayoría de la pobreza extrema dependen solo de esta pensión para sus subsistencia diaria por lo que sería inhumano permitir que ellos pasen hambre al no tener para alimentación, frío al no tener para su vestimenta, tengan dificultades en cuanto al no poder comprar su medicina cuando de salud se trate ya que ellos usan esta pensión para todos esos gastos necesarios que son los que garantizan sus desarrollo integral, pondremos como ejemplo para este análisis comparativo el desenvolvimiento de la aplicación de las leyes de menores de otros países, es

así que en la República Bolivariana de Venezuela también se protege el derecho de la comunidad alimentaria en especial de la niñez, pero debido a la crisis política que vive hoy en día se han vulnerado en su totalidad, se han despreocupado por los más vulnerables, tanto así que sus ciudadanos han tenido que migrar a otros países para poder subsistir, mientras que en España se manifiesta en sus leyes que el sustento principal es la seguridad de la sociedad al no permitir que sus ciudadanos padezcan de necesidades en cuanto alimentación, educación, salud, entre otros; siendo muy similares a las leyes ecuatorianas es así que también tienen un sistema general de pensiones y de salud, mientras que en Colombia gozan de un sistema de protección social que es el que se encarga de garantizar la solvencia y recursos de todos sus ciudadanos garantizando a la niñez en especial el acceso a la educación, alimentación y una vida digna por lo que es muy común escuchar esto también en el Ecuador, mientras que en las leyes de México también se expresa que se dará una pensión alimenticia y que será deber del Estado se garantice el cumplimiento de este derecho, es así que en Centroamérica y el Caribe las leyes hablan de lo mismo en cuanto a tener leyes especializados para la niñez y adolescencia que garanticen la protección para su desarrollo integral como también tener una manutención en los casos correspondientes para que no les falte su alimentación, vestimenta, poder cubrir gastos de salud, entre otros donde también se responsabiliza a los padres del cumplimiento de este derecho y al Estado para hacer cumplir esta obligación, como podemos darnos cuenta las legislaciones son muy parecidas en cuanto a niñez debido al compromiso que se tiene con las ONU, pero ninguna de sus leyes menciona el

apremio personal en los días de descanso para llegar a garantizar la subsistencia la niñez y adolescencia, pero menciona bien claro que si la ley de tu país es más favorable para el bienestar y desarrollo de la niñez se debe regir por esa ley, es por ello que para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia ecuatoriana se debe crear el apremio personal en los días de descanso para que el alimentante pueda trabajar y generar ingresos en los días regulares o cuando en caso de quedar desempleado poder buscar un empleo con agilidad o por cualquier otra razón por la cual muchas veces se presentan sin avisar podrá tener más posibilidades de deposite la pensión de su alimentado ya que por motivo de desempleo que es lo más común no cumpla su obligación y tenga que ser llamado ante un juez especializado para que explique las razones en la cual no depositó la pensión de su alimentado, mientras el alimentado tiene que esperar a la solución de esta problemática y pasar necesidades, pero si se reformara el código con el apremio personal en los días de descanso para el alimentante y se garantice el cumplimiento de la obligación se evitaría se vulneran sus derechos ya que se debe recordar que las necesidades básicas son a diario y se deben tomar medidas de solución rápida cuando de menores se trate por ser considerados el grupo más vulnerable por no poder defenderse por sí solos, siendo responsabilidad del Estado y la sociedad el cumplimiento de este derecho garantizando el bienestar de la niñez ecuatoriana se debería tomar en cuenta la consideración de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el permitir el apremio personal en los días de descanso para que los menores gocen de bienestar al tener la posibilidad de que su alimentante genere ingresos para sustentar su pensión

alimenticia o en caso de que el alimentante por las razones que tenga para no depositarle y mientras se soluciona la problemática con el juez especializado el menor no deje de percibir su pensión alimenticia o tenga más posibilidades a recibirla, recordando que para algunos alimentados es el único sustento del que pueden gozar para su subsistencia por lo que no puede hacer falta este ingreso con regularidad, a más la aplicación de ésta medida sustitutiva como es el apremio personal en los días de descanso puede servir de ejemplo para otros países, que desean solucionar esta problemática de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias y para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo III

3. Metodología de la Investigación

3.1. Tipos de la investigación

3.1.1. Tipo Estadístico

Este se lo aplicara para llegar a conocer la realidad en cuanto a los padres que adeuden pensiones alimenticias, se llegara a una conclusión por los cuadros, gráficos, análisis entre otros.

3.1.2. Tipo Analítico

Este es el que nos permitirá descomponer la información de carácter legal de esta presente investigación dando a conocer las causas y consecuencias del incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias.

3.1.3. Tipo Descriptivo

Este nos permite describir con claridad las situaciones legales y sociales de las personas que se encuentran obligadas al pago de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes.

3.1.4. Método Inductivo y Deductivo

Es el que me permitió facilitar conceptos generales a partir de aspectos particulares de la investigación para luego realizar el estudio y esclarecer conceptos generales para poder llegar a aspectos específicos o particulares de la investigación.

3.2. Enfoque de la Investigación

3.2.1. Enfoque Cualitativo

Este enfoque es para describir hechos, situaciones, personas, lugares, entre otras circunstancias que se observa en un estudio, así como su palabra lo

expresa "cualitativo" es decir ayuda a la investigación de las cualidades sociales.

3.2.2. Enfoque cuantitativo

Este enfoque es racionalista o positivista es el que ayuda mediante números para investigar, analizar y comprobar datos con la fuerza de las variables, esto se lograra con la investigación de una parte de la población a la que se formularan un tipo de preguntas concernientes al tema para obtener resultados estadísticos y matemáticos.

3.3. Técnicas de Investigación

Las técnicas que se utilizaron en esta investigación abarcan un estudio general y amplio del derecho de la niñez y adolescencia. Para los objetivos se emplearon técnicas con sus respectivos instrumentos orientados a la recolección de datos, estas son:

- ✚ Entrevistas y

- ✚ Encuestas.

Finalmente se entrevistó y encuestó a Abogados y querellantes los mismos que se evidencian en los anexos y forman parte de la población universal del presente trabajo.

3.4. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas elegidas para la elaboración de este trabajo son las siguientes: La encuesta y entrevista mediante un cuestionario de preguntas cerradas, la cual se realizará a los profesionales de derecho y usuarios de La Unidad Judicial Florida Norte de Guayaquil.

3.4.1. Técnica de Campo

La investigación de campo se realiza en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Florida Norte de Guayaquil, donde se recabará información sobre cierta cantidad de denuncias por pensión alimenticia como encuestas a usuarios, abogados especializados en la materia de niñez con el propósito de obtener su opinión sobre este tema de investigación.

3.5. Población y Muestras

Población

La población será limitada en esta investigación para ello hemos seleccionado a los profesionales en derecho y una parte de la población alimentaria en la Unida Florida Norte de Guayaquil.

Muestra

Para realizar este trabajo se tomaron muestras de las opiniones encuestadas, con un margen de error del 5% y un margen de confiabilidad del 95% y para obtener resultados concretos se realizara la siguiente formula estadista:

Tabla 2: Cantidad de Abogados investigados.

Composición	Cantidad	Participación
Profesionales del derecho	375	100%
Total	375	100%

Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: La autora.

Tabla 3: Cantidad de Usuarios investigados.

Composición	Cantidad	Participación
Usuarios de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, en Unidad Judicial Florida Norte de Guayaquil.	180	100%
Total	180	100%

Fuente: Unidad Florida Norte.

Elaborado por: La autora.

Para calcular la población se empleará la fórmula siguiente:

$$N = \frac{n}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

N = tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (5%)

N = población universo

Se aplica del universo una muestra que por razones geográficas se limita a la provincia del Guayas, un porcentaje de ella aplicando el nivel de confianza de 95%, con un margen de error de 5% de una población de 16.000 y el cálculo que se aplicara en mi muestra

N = 375

3.6. Tratamiento de la Información – Procesamiento y Análisis

El tratamiento de la información se lo realizo mediante encuestas presenciales de los abogados habilitados de la provincia del Guayas y también por los usuarios alimentarios que por medio de sus querellas presentadas ante el Consejo de la Judicatura del Guayas, son lugares idóneos para la presente investigación. Posterior a esto, la tabulación es realizada en Microsoft Excel para realizar las tablas y gráficos, los resultados serán analizados por la autora.

3.7. Presentación de Resultados de Encuesta

Resultados de la Encuesta a Abogados Afiliados al CA-G

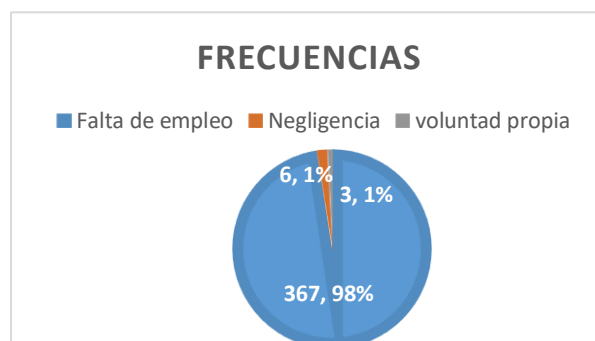
Objetivo de la Encuesta: Análisis de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes.

1. ¿Por qué cree usted que el alimentante cae en mora alimenticia?

Tabla 4: Por qué el alimentante cae en mora alimenticia.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Falta de empleo	367	97%
negligencia	6	2%
Voluntad propia	2	1%
Total	375	100%

Figura 1. Por qué el alimentante cae en mora alimenticia.



Fuente: encuesta a abogados del Colegio de Abogados del Guayas.
Elaboración: la autora.

Análisis: El 97% de los abogados encuestados dicen que la falta de empleo es una de las principales causas de la mora alimentaria ya que el alimentante al no tener fuente de empleo y no cuenta con recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, mientras que un 2% dijo que es por negligencia ya que a veces se descuida y el 1% dijo que es por voluntad propia ya que existen alimentantes que no les importa el bienestar de sus alimentados.

2. ¿Considera usted que los miembros del Consejo de la Judicatura deberían enviar a la Asamblea Nacional una propuesta de medidas sustitutivas, que no perjudiquen a las partes en caso de pensiones alimenticias?

Tabla 5: Consejo de la Judicatura debería enviar a la Asamblea una propuesta de medida sustitutiva.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Si	368	98%
No	2	1%
Indiferente	5	1%
Total	375	100%

Figura 2. Consejo de la Judicatura debería enviar a la Asamblea una propuesta de medida sustitutiva.



Fuente: encuesta a abogados del Colegio de Abogados del Guayas.
Elaboración: la autora.

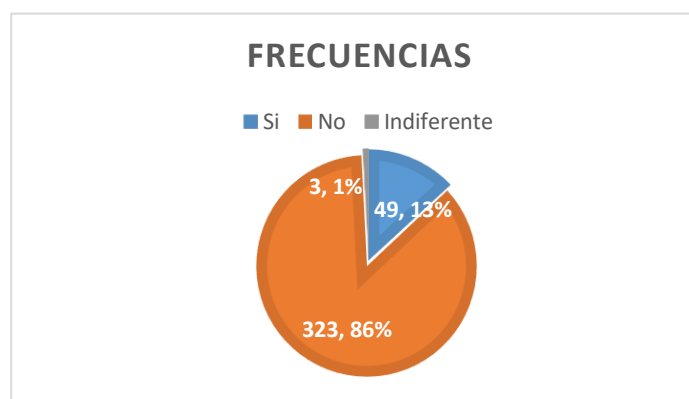
Análisis: El 98% de los abogados encuestados si están de acuerdo con que el Consejo de la Judicatura debería enviar a la Asamblea una propuesta de medidas sustitutivas que favorezcan a las partes para así ayudar al alimentado y puedan recibir su pensión alimenticia puntual, mientras que un 1% dijo que no ya que después terminan escogido medidas que perjudican a todos creyendo que los van a favorecer y el otro 1% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

3. ¿Ha escuchado usted del apremio personal en días de descanso por mora alimenticia en el Ecuador?

Tabla 6: El apremio en días de descanso por mora alimenticia en el Ecuador.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Si	49	13%
No	323	86%
Indiferente	3	1%
Total	375	100%

Figura 3: El apremio en días de descanso por mora alimenticia en el Ecuador.



Fuente: encuesta a abogados del Colegio de Abogados del Guayas.
Elaboración: la autora.

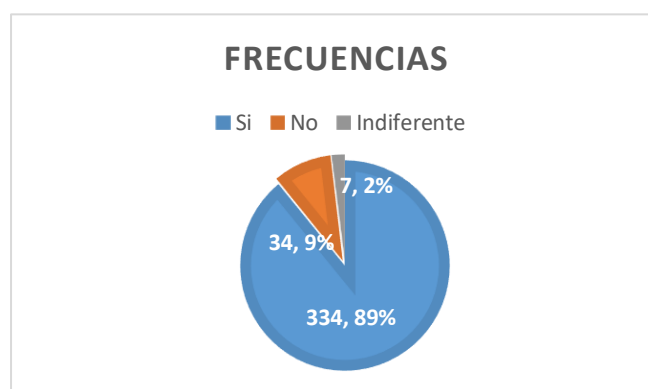
Análisis: El 86% de los abogados encuestados no han escuchado del apremio personal en días de descanso por lo que no es común en nuestro país, mientras que un 13% dijo que si ha escuchado en otros países se aplica esta medida sustitutivas pero no tienen claro si se aplica en el caso de pensiones alimenticias y el 1% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

4. ¿Considera usted que se debe aplicar el apremio personal en los días de descanso al alimentante?

Tabla 7: Se debería aplicar el apremio en los días de descanso.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Si	334	89%
No	34	9%
Indiferente	7	2%
Total	375	100%

Figura 4: Los jueces deberían aplicar el apremio en los días de descanso.



Fuente: encuesta a abogados del Colegio de Abogados del Guayas.

Elaboración: la autora.

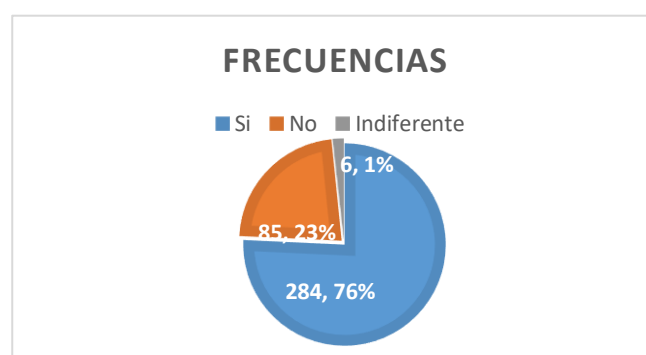
Análisis: El 89% de los abogados encuestados están de acuerdo que se aplique el apremio personal en los días de descanso porque así el alimentante tenga la posibilidad de trabajar en los días regulares y generar recursos para poder pagar la pensión alimenticia de su alimentado, mientras que un 9% dijo que no están de acuerdo ya que a veces no hay para pagar y el 2% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

5. ¿Cree usted que se debería reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

Tabla 8: Necesidad de reformar el Código de Niñez.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Si	284	76%
No	85	23%
Indiferente	6	1%
Total	375	100%

Figura 5: Necesidad de reformar el Código de Niñez



Fuente: encuesta a abogados del Colegio de Abogados del Guayas.
Elaboración: la autora.

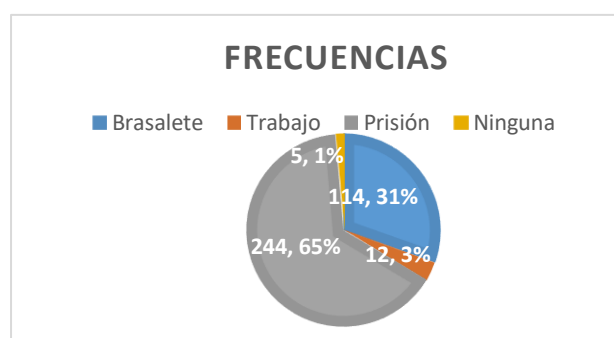
Análisis: El 76% de los abogados encuestados están de acuerdo se reforme el Código de la Niñez ya que es necesario tener un respaldo para la aplicación de medidas sustitutivas en cuanto alimentos, mientras que un 23% dijo que no están de acuerdo ya que a veces no hay para pagar por lo que a muchos aumentantes no les conviene este tipo de medidas y el 1% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

6. ¿Señale cuál sería la mejor aplicación de medida sustitutiva para favorecer a las partes en caso de incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias?

Tabal 9: Elección de medida sustitutiva por incumplimiento en pensión alimenticia.

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
1. Un brazalete electrónico.	114	31%
2. Trabajo comunitario.	12	3%
3. Apremio personal en días de descanso	244	65%
4. Ninguna	5	1%
Total	375	100%

Figura 6: Elección de medida sustitutiva por incumplimiento en pensión alimenticia.



Fuente: encuesta a abogados del Colegio de Abogados del Guayas.
Elaboración: la autora.

Análisis: El 65% de los abogados encuestados están de acuerdo con el apremio personal en los días de descanso ya que así tienen la posibilidad de trabajar y generar recursos para pagar la pensión, mientras que el 31% dijo que un brazalete sería una buena opción, pero el 3% optó por trabajo comunitario ya que así tendría una fuente de empleo segura, y el 1% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

Presentación de Resultados de Encuesta

Resultado de Encuesta a Usuarios de la Unidad Judicial Florida Norte de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de Guayaquil.

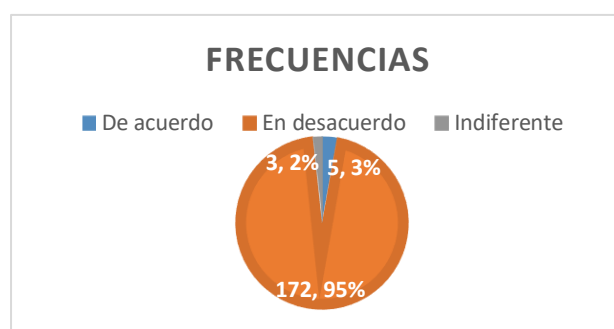
Objetivo de la Encuesta: Análisis de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes.

1. ¿Está usted de acuerdo que el menor alimentado tenga que esperar a sustentar sus necesidades diarias, mientras se resuelve la problemática por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias?

Tabla 10: Espera en solución de problemática por pensión alimenticia.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
De acuerdo	5	3%
En desacuerdo	172	95%
Indiferente	3	2%
Total	180	100%

Figura 7: Espera en solución de problemática por pensión alimenticia.



Fuente: encuesta a abogados del Colegio de Abogados del Guayas.
Elaboración: la autora.

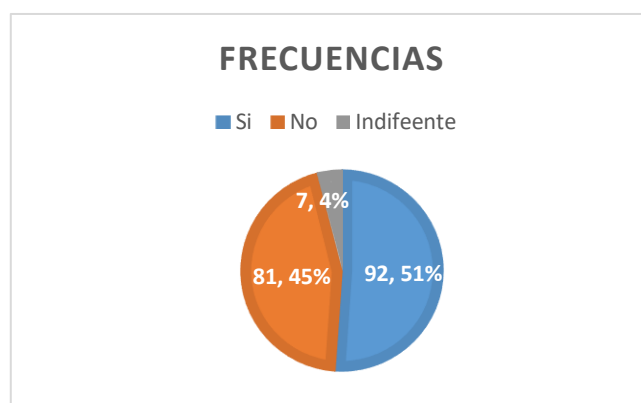
Análisis: El 95% de los usuarios encuestados están en desacuerdo que el alimentado pase necesidades mientras se resuelve la problemática ya que ellos deben alimentarse con dignidad, mientras que el 3% dijo que si están de acuerdo ya que a veces no hay para pagar por lo que deben aprender lo dura que es la vida y el 2% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

2. ¿Cree usted que la falta de empleo es una de las principales causa de incumplimiento en el pago de pensión alimenticia?

Tabla 11: Falta de empleo causa de incumplimiento en la pensión alimenticia.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Si	92	51%
No	81	45%
Indiferente	7	4%
Total	180	100%

Figura 8: Falta de empleo causa de incumplimiento en la pensión alimenticia.



Fuente: encuesta a usuarios de la unidad de la Familia Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Florida Norte en Guayaquil.
Elaboración: la autora.

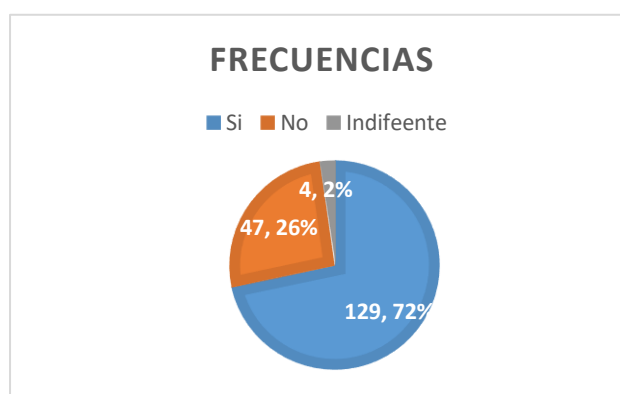
Análisis: El 51% de los usuarios encuestados dicen que si el no tener un trabajo digno que ayude a generar ingresos es una de las principales causas del atraso en las pensiones alimenticias, mientras que el 45% dijo que no ya que muchos se excusan para no pagar y hacer pasar necesidades al alimentado y el 4% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

3. ¿Cree usted que el Estado debería tomar mayor preocupación para resolver la problemática en cuanto a pensiones alimenticias?

Tabla 12: El Estado debería preocuparse más por esta problemática.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Si	129	72%
No	47	26%
Indiferente	4	2%
Total	180	100%

Figura 9: El Estado debería preocuparse más por esta problemática.



Fuente: encuesta a usuarios de la unidad de la Familia Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Florida Norte en Guayaquil.

Elaboración: la autora.

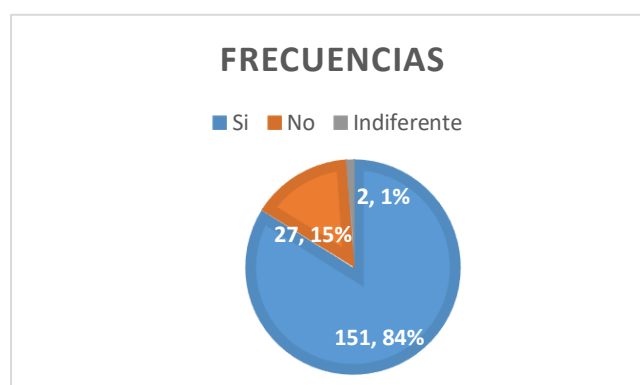
Análisis: El 72% de los usuarios encuestados dicen que si el Estado debe tomar medidas y tomar más en serio esta problemática ya que hay muchos menores alimentados que necesitan de este sustento para sustentar sus necesidades básicas, mientras que el 26% dijo que no es solo el Estado sino también hacer conciencia en toda la sociedad alimentaria de que el menor alimentado tiene derecho a recibir esta pensión con puntualidad y el 4% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

4. ¿Cree usted que si los alimentados contarían con una medida sustitutiva que favorezca a las partes tendrían la posibilidad de recibir su pensión con normalidad?

Tabla 13: Medida sustitutiva que favorezca a las partes.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Si	151	84%
No	27	15%
Indiferente	2	1%
Total	180	100%

Figura 10: Medida sustitutiva que favorezca a las partes.



Fuente: encuesta a usuarios de la unidad de la Familia Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Florida Norte en Guayaquil.

Elaboración: la autora.

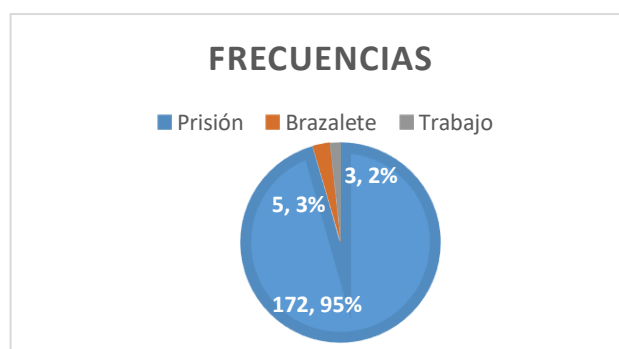
Análisis: El 84% de los usuarios encuestados dicen que si existiera una medida sustitutiva que favorezca a las partes sería una posibilidad muy buena en especial para el menor alimentado, mientras que el 15% dijo que no ya que a veces no hay para pagar la pensión por lo que cualquier medida les perjudicaría, mientras el 1% restante prefirió no opinar y darlo por indiferente.

5. ¿Si se reformara el Código de la Niñez en la que se aplicarían medidas sustitutivas como las que mencionaré a continuación, por cual optaría usted?

Tabla 14: Reformar Código de la Niñez y mejor opción de medida sustitutiva.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Apremio personal en días de descanso	172	95%
Brazalete electrónico	5	3%
Trabajo comunitario	3	2%
Total	180	100%

Figura 11: Reformar Código de la Niñez y mejor opción de medida sustitutiva.



Fuente: encuesta a usuarios de la unidad de la Familia Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Florida Norte en Guayaquil.

Elaboración: la autora.

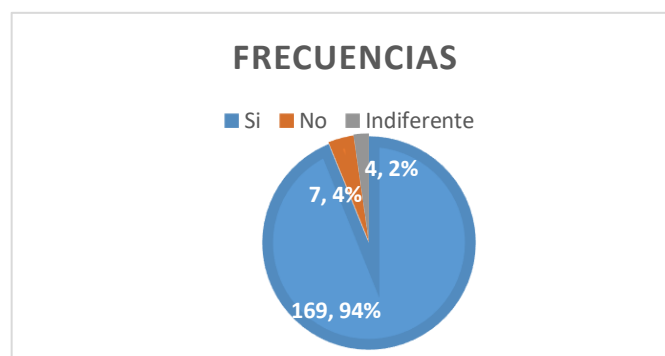
Análisis: El 95% de los usuarios encuestados dicen que si considera se debe reformar el código y que la mejor opción sería el apremio personal en los días de descanso para que el alimentante pueda laborar en días regulares y así genere ingresos para pagar las pensiones en mora, mientras que el 3% dijo que un brazalete electrónico sería una buena opción que llevaría a todos lados libremente y el 2% prefirió no opinar y darlo por indiferente.

6. ¿Sabía usted que se podría aplicar el apremio personal en los días de descanso como una medida sustitutiva, y así evitar el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias?

Tabla 15: Aplicar apremio personal en días de descanso como medida sustitutiva.

Antecedentes	Frecuencias	Porcentajes
Si	169	94%
No	7	4%
Indiferente	4	2%
Total	180	100%

Figura 12: Aplicar apremio personal en días de descanso como medida sustitutiva.



Fuente: encuesta a usuarios de la unidad de la Familia Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Florida Norte en Guayaquil.

Elaboración: la autora.

Análisis: El 94% de los usuarios encuestados dicen que si se podría aplicar el apremio personal en los días de descanso como una medida sustitutiva ya que sería una buena aplicación en favor de las partes, mientras que el 4% dijo que no ya que a veces no hay para pagar y por eso es la mora, mientras el 2% restante prefirió no opinar y darlo por indiferente

3.7.1 Presentación de Resultado de Entrevistas

Entrevista # 1

Abg. Vilma Torres

Preguntas.

1. ¿Está usted de acuerdo que el alimentado tenga que pasar necesidades cuando el alimentante deja de depositar la pensión alimenticia?

Bueno yo en lo personal no estoy de acuerdo y creo que nadie está de acuerdo con esto ya que es algo injusto que un menor alimentado tenga que pasar necesidades y sufrir consecuencias por no recibir su pensión con puntualidad, es por esto que los alimentantes y la sociedad en general deben hacer conciencia de que se está haciendo daño este ser tan vulnerable.

2. ¿Cómo considera usted, que la falta de alimentación básica a un menor de edad, perjudica en su desarrollo integral?

La verdad es algo indigente ya que muchos no cuentan con suficientes recursos para su sustento, por lo que imagino como deben sufrir cuando les hace falta este ingreso para satisfacer sus necesidades en especial la de alimentación que es a diario y cuando se enferman ni se diga.

3. ¿Qué opina usted de las medidas sustitutivas por pensión alimenticia analizadas en la reforma del 20 de mayo del 2017?

Entiendo se dice ya no hay prisión para el alimentante impago pero es complejo ya que tiene que presentarse ante un juez de la niñez para explicar las razones por la cual no está al día con las pensiones del alimentado y dependiendo de la excusas que demuestre como prueba a su favor el juez tendrá que tomar decisiones de aplicar medidas que sustituyan a la anterior

que era la prisión pero aquí viene lo complejo, entre las medidas que se analizaron se podría aplicar la prisión en horas nocturnas y es aquí donde yo me pregunto qué igual no va a la cárcel, como también el uso de un dispositivo electrónico en su cuerpo y demás dependiendo el caso y la disposición de juez competente.

4. ¿Qué entiende usted del apremio personal en los días de descanso por pensión alimenticia?

Bueno entiendo es algo nuevo que se da en otros países, es una medida que sustituye a la prisión preventiva pero que en materia de alimentos no había escuchado se diera efecto.

5. ¿Qué opina usted si se dictara apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia?

En lo personal creo sería una buena aplicación de medida sustitutiva ya que se daría una solución al alimentado y al alimentante, a más sería una solución a esta situación que vivimos en la actualidad con respecto a aplicar medidas sustitutivas rápidas y justas en caso de pensiones alimenticias impagas.

6. ¿Cree usted se debería incorporar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la prisión en los días de descanso por mora alimenticia?

Si creo se debe incorporar a la ley para que tenga mayor fuerza legal a la hora de tomar decisiones con respecto al tema y así no se vean afectados los menores alimentados haciendo valer sus derechos ya que tendrían una disposición legal muy buena y justa.

7. ¿Cree usted que el aplicar el apremio personal en los días de descanso sería una medida de solución rápida a la problemática vigente por la falta de pago alimenticia?

Claro que sí, además de mucho beneficio para las partes ya que ninguna saldrían perjudicadas.

8. ¿Considera usted que el Estado y las autoridades de justicia deben tomar mayor interés en dar solución rápida al tema de pensiones alimenticias?

Claro que si, quien no se sentiría beneficiado en recibir una solución con agilidad y justicia para este caso muy delicado y de mucho interés social, creo las autoridades competentes deben preocuparse más con respecto al tema y he aquí en esta propuesta de tesis tienen una solución justa y rápida para las partes.

9. ¿Señale usted cuál sería la mejor aplicación de medida sustitutiva para favorecer a las partes en caso de incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias?

-Un brazalete electrónico.

-Trabajo comunitario.

-Apremio personal en los días de descanso.

- Ninguna.

Entrevista # 2

Abg. Carmen Quisiguiña

Preguntas.

1. ¿Está usted de acuerdo que el alimentado tenga que pasar necesidades cuando el alimentante deja de depositar la pensión alimenticia?

No podría estar de acuerdo con un hecho cruel de esta magnitud los menores son sujetos de derecho que el Estado y todos debemos proteger, por lo que ellos no deberían pasar por este tipo de situaciones.

2. ¿Cómo considera usted, que la falta de alimentación básica a un menor de edad, perjudica en su desarrollo integral?

Pues creo ellos sufren al no tener para cubrir sus sustento diario y no debería ser así pero lastimosamente la inconciencia de la gente en especial del alimentante hace que tenga que ser de esta manera tan cruel.

3. ¿Qué opina usted de las medidas sustitutivas por pensión alimenticia analizadas en la reforma del 20 de mayo del 2017?

Son medidas que deben ser bien analizadas ya que un menor alimentado no debe esperar tanto para que se le solucione el tema de su pensión ya que como en la pregunta anterior dice qué hace este menor cuando no recibe su pensión a tiempo en pocas palabras que alimentos ingiere diariamente y tener que vivir de forma tan indigna es algo cruel.

4. ¿Qué entiende usted del apremio personal en los días de descanso por pensión alimenticia?

Entiendo es mantener a alguien en prisión los fines de semanas por causa de algún delito menor.

5. ¿Qué opina usted si se dictara apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia?

Pienso sería una buena aplicación de medida sustitutiva y muy estratégica así el alimentado estaría protegido en determinados casos de su vida alimentaria ya no tendría que pasar por situaciones tan crueles, como también el alimentado no tendría que preocuparse por la seguridad de su alimentado ya que no todos los alimentados son irresponsables con su alimentante y así este podría trabajar con normalidad en los días regulares para generar ingresos y poder pagar.

6. ¿Cree usted se debería incorporar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la prisión en los días de descanso por mora alimenticia?

Creo yo sería una buena idea y tomando en cuenta la propuesta de tesis que usted me está comentando sería una solución adecuada y correcta para garantizar los derechos del alimentado sin que se afecte a ninguna de las partes.

7. ¿Cree usted que el aplicar la prisión en los días de descanso sería una medida de solución rápida a la problemática vigente por pensión alimenticia?

Pienso que sí sería una solución rápida y adecuada para dar agilidad a este problema que afecta al alimentado quien en determinados casos no cuenta con

este sustento por el simple hecho de que su alimentante no le contribuyo ya sea por los motivos que tuviere.

8. ¿Considera usted que el Estado y las autoridades de justicia deberían tomar mayor interés en dar solución rápida al tema de pensiones alimenticias?

Considero que sí los administradores de justicia somos muy responsables en agilizar estos procesos como también la sociedad alimentaria en denunciar estos casos a tiempo para evitar se acumulen estas pensiones se podría ayudar dando una solución rápida ya que es cruel la realidad del alimentado cuando no tiene para cubrir sus necesidades.

9. ¿Señale cuál sería la mejor aplicación de medida sustitutiva para favorecer a las partes en caso de incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias?

-Un brazalete electrónico.

-Trabajo comunitario.

-Apremio personal en los días de descanso.

-Ninguna.

Entrevista # 3

Dr. Gonzalo Aguirre

Preguntas.

1. ¿Está usted de acuerdo que el alimentado tenga que pasar necesidades cuando el alimentante deja de depositar la pensión alimenticia?

No como estar de acuerdo con algo así todos somos humanos y la verdad es irresponsabilidad traer hijos al mundo para que tengan que pasar por estas situaciones deben darse cuenta que ellos no tiene la culpa por lo que no deberían pasar por estas situación.

2. ¿Cómo considera usted, que la falta de alimentación básica a un menor de edad, perjudica en su desarrollo integral?

Es algo injusto que tenga que pasar por esto, a pesa que cuando se reclama una pensión se fija una provisional hasta que se determine la definitiva pero el menor igual está a espera de la voluntad de su alimentante cuando este no tiene o no quiere depositar haciendo pasar una situación molestosa par el alimentado, como también en algunos casos por lo general las madres son las que en su mayoría están a cargo de los menores y ellas se desesperan por no poder cubrir las necesidades de sus hijos y comentan que sufren en espera que este alimentante deposite esa pensión que es el único recurso con el que cuenta su hijo para subsistir ya que ella por cuidarlo muchas veces siente impotencia al no puede ir a trabajar.

3. ¿Qué opina usted de las medidas sustitutivas por pensión alimenticia analizadas en la reforma del 20 de mayo del 2017?

Son medidas que favorecen al alimentante y se aplican en sustitución de otra, en este caso la prisión como era antes ya que existen situaciones en las que el alimentante incumplió el depositar la pensión alimenticia de su alimentado por falta de empleo que es lo más común o por enfermedades catastróficas como el caso del padre alimentante con cáncer terminal es por eso que se tiene que acudir ante un juez en estos casos a probar y explicar porque no ha depositado la pensión y si tiene alguna razón se le aplica una de estas medidas que sustituyen a la anterior.

4. ¿Qué entiende usted del apremio personal en los días de descanso por pensión alimenticia?

Entiendo es encerrar a una persona por alguna falta no grave los días no laborables pero que en Ecuador creo aún no se aplica en ninguna materia.

5. ¿Qué opina usted si se dictara apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia?

Sería una buena aplicación de medida sustitutiva en niñez ya que el alimentado no tendría que perecer y el alimentante tendría también una solución cuando no tenga como pagar esta obligación, pienso yo se beneficiarían las dos partes y no solo una ya que con la actual se favorece el alimentante y el alimentado sufre si no tiene para cubrir sus necesidades en busca de otro que se haga responsable para el cumplimiento de esta obligación.

6. ¿Cree usted se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la prisión en los días de descanso como una medida sustitutiva?

Claro estoy de acuerdo ya que sería bueno regularlo en la ley para que quede constancia de la aplicación de este derecho en favor de todos los alimentados.

7. ¿Cree usted que proponer la prisión en los días de descanso sería una medida de solución rápida a la problemática vigente por pensión alimenticia?

Creo que sí sería una solución rápida y conveniente para todos, pienso es una buena idea que a nadie se le había ocurrido.

8. ¿Considera usted que el Estado y las autoridades de justicia deberían tomar mayor interés en dar solución rápida al tema de pensiones alimenticias?

Así es se debería hacer conciencia sobre esos temas y tratarlo con mucha responsabilidad recordando que es la vida y el sustento diario de estos menores indefensos.

9. ¿Señale cuál sería la mejor aplicación de medida sustitutiva para favorecer a las partes en caso de incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias?

-Un brazalete electrónico.

-Trabajo comunitario.

- Apremio personal en los días de descanso.

- Ninguna.

Análisis General de las Entrevistas

Como se puede observar los expertos en materia de derechos han reaccionado positivos y han apoyado la solución esta problemática existente con el apremio personal en los días de descanso por mora en las pensión alimenticia. Con la aplicación de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias en las niñas, niños y adolescentes es por ello que se han pronunciado positivos en todas las preguntas de la encuesta realizada en especial coinciden con el apremio personal en los días de descanso para beneficio de las partes y en especial de los alimentados ya que son ellos a los que se pretende proteger garantizando no dejen de percibir su pensión con normalidad, por lo que muchos de ellos solo cuentan con este sustento para poder vivir con dignidad diariamente y si no lo tienen surgen consecuencias inhumanas al no tener para su alimentación diaria o cubrir gastos de salud, educación, vestimenta, entre otras muy importantes para el desenvolvimiento de su desarrollo integral.

Conclusiones

Se ha analizado desde diferentes puntos de vista la aplicación de medidas sustitutiva por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre las medidas antes mencionadas como es el uso de un brazalete electrónico, prisión nocturna, entre otras, se ha propuesto como medida sustitutiva el apremio personal en los días de descanso en favor de las partes ya que se debe recordar que también existen padres responsables que desean garantizar la vida alimentaria de sus hijos pero la circunstancias de la vida se lo impiden por falta de empleo o enfermedades que se presentan sin avisar llevándolos a caer en situaciones inesperadas perjudicándose también la vida alimentaria del alimentado, por lo que a través de este trabajo de tesis se ha realizado algunas encuestas y entrevistas tanto a abogados expertos en el tema como a usuarios querellantes en busca de una solución a la problemática por pensión alimenticia en al que en su mayoría han esto de acuerdo con el apremio personal en los días de descanso para que el alimentante pueda trabajar con normalidad en los día regulares y así generar ingresos necesarios para cancelar las pensiones en mora sin excusa, pareciéndoles una muy buena idea y pensando en el futuro alimentario de estos menores por lo que es necesario se incorpore al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que tenga una validez plena en favor de la vida alimentaria de la niñez y adolescencia del Ecuador.

Recomendaciones

De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo en favor de la aplicación de una medida sustitutiva que favorezca a las partes en especial a la niñez y adolescencia para evitar se vulneren sus derechos se pide tomar en cuenta el apremio personal en los días de descanso he incorporarlo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia par que así mediante ley escrita tenga la validez jurídica que se requiere.

El aplicar esta medida sustitutiva como es el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia con el fin de prever el futuro alimentario seria actuar con prudencia y justicia pensando en garantizar el bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia ecuatoriana.

Se debe tomar en cuenta el interés superior de las niñas, niños y adolescentes tomando en cuenta que ellos forman parte del grupo más vulnerables de la sociedad y quienes merecen mayor atención por no poder defenderles por sí solo recordando que es deber del Estado, los que administran justicia y la sociedad en general quienes deberían garantizar su cuidado y atención prioritaria, es por ello el aporte de este trabajo de tesis para dar solución a esa problemática existente ya que con el apremio personal en los días de descanso se garantizaría su derecho a una pensión alimenticia dignan.

Reforma Normativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Título v

Del Derecho a Alimentos

Capítulo I

Derecho de Alimentos

Art. 14. (inn.1). De el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia.- Quien cayere en mora por no cancelar pensión alimenticia podría acogerse a la medida sustitutiva del apremio personal en días de descanso.

1. Esta disposición sería por determinación de juez competente y por el tiempo que determine la ley.
2. El apremio personal en los días de descanso será una medida de prevención en caso de que el alimentado dejare de percibir su pensión con normalidad.
3. Sera de un mes como medida especial.

Art. (inn.2.). De la forma de aplicar el apremio personal en los días de descanso.- Esta disposición podría ser aplicada como medida sustitutiva a favor de las partes y en especial para evitar se vulneren los derechos en la vida alimentaria de la niñez y adolescencia ecuatoriana, protegiendo su desarrollo integral y dando la vida digna que todo menor alimentado merece.

1. El apremio personal en los días de descanso se aplicaría previo aviso de las partes interesadas en la que se indicarán las razones por la cual sería necesaria su aplicación.

2. Al momento de dar conocimiento mediante escrito a jueza o juez competente de la aplicación del apremio personal en los días de descanso como medida sustitutiva por mora alimenticia, por lo que se indicará la condición laboral activa o inactiva la forma y oficio al que se dedicará en caso de estar activo.

Art. (inn.3). De los fines del apremio personal en los días de descanso.-

Esta medida se aplicaría por los fines correspondientes que fue creada, es así para poder hacer efectivo el apremio personal en los días de descanso o en el caso de no tener un trabajo buscar uno de inmediato para así poder cubrir las pensiones alimenticias que se han dejado de depositar por las razones inevitables que se presenten en la vida del alimentante y así evitar se vulneren los derechos del alimentado ya que al contar con esta medida el alimentante tendrá la posibilidad de trabajar y generar ingresos para poder cubrir las pensiones impagas y así no afectar los derechos de las partes en especial del alimentado.

Art. (inn.4). Disposiciones transitorias.- Esta disposición se aplicaría en el caso antes señalado con las disposiciones detalladas en esta norma y sería por un mes como medida especial y en el caso de no dar cumplimiento a esta disposición por parte del alimentante en el tiempo dispuesto se dictará la privación de libertad.

1. Si se diere el caso que el alimentado cumplido con la disposición y cancele en partes la deuda por pensión alimenticia se daría conocimiento a juez competente par firmar un acuerdo de pago por el tiempo más corto, esto a convenir de la partes par evitar se vulnere los derechos del menor.

2. Si se canceló la deuda en su totalidad antes de que se cumpla el tiempo dispuesto por el apremio personal en días de descanso se debera dar conocimiento a juez competete para que se avoque conocimiento del hecho y se realicé tramite correspondiente para dar de baja el apremio personal en días dedescanso.

Art. (inn.5).- Estas disposiciones se aplicarían siempre a favor y en beneficio de las partes en especial de la niñez y adolescencia por la norma que lo regula conciderandose a la niñez ecuatoriana como la parte de la sociedad más vulnerable, por lo que sería responsabilidad de todos y en epecial del Estado en conjunto con los administradores de justicia el cumplimiento de esta disposición garantizando el bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia ecuatoriana.

Bibliografía

- Abouhamad, C. (1970). *El Menor en el Mundo de su Ley*. Caracas-Venezuela: Ramírez & Garay.
- Adolescencia, C. O. (2011). *título I del Libro Segundo, la Niñez en su Relación de Familia* . Quito: Jurídica del Ecuador.
- Adolescencia, C. O. (2011). *Título II Principios Fundamentales*. Quito: Juridica del Ecuador.
- Adolescencia, C. O. (2017). *Título V Derechos de Alimentos*. Quito: Lexis S.A.
- Alessandri, A. (1989). *Teoria de las Obligaciones*. Bogota-Colombia: Librería del Profesional.
- Avila, R. (2008). *Neoconstitucionalismo*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar
- Barros, R. M. (1979). *Manual de Derecho Civil*. Chile: Juridica de Chile.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual* . Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Civil, C. (2009). *De los Derechos y Obligaciones Entre los Padres y los Hijos* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Civil, C. (2009). *Disposiciones Comunes*. Quito: Corporación de Estudio y Publicaciones .
- Civil, C. (2009). *XVI de los Alimentos* . Quito: Corporacion de Estudio y Publicaciones .
- Colin, A. (2002). *Colección Grandes Maestros de Derecho*. Mexico: Juridica Universitaria .
- Comercio, E. (24 de 5 de 2017). La prision por pension alimenticia fue regulada . *ELComercio*, pág. 1.
- Constitución. (2008). *Sección Tercera*. Montecristi: Estado Ecuatoriano.
- Constitución. (2008). *Capítulo Octavo Derechos de Protección*. Montecristi: Asamblea Constituyente .

Constitución. (2008). *Capítulo Sexto Derechos de Libertad*. Montecristi: Estado Ecuatorino .

Constitución. (2008). *Sección Cuarta Mujeres Embarazadas*. Montecristi: Estado Ecuatoriano .

Constitución. (2008). *Sección Quinta*. Quito: Estado Ecuatoriano .

Constitución. (2008). *Sección Quinta de la Niñez*. Montecristi: Estado Ecuatoriano .

Constitución. (2008). *Sección Quinta de la Niñez* . Montecristi: Estado Ecuatoriano.

Constitución. (2008). *Sección Sexta de los Derechos de Libertad* . Montecristi: Estado Ecuatoriano.

Constitución. (2008). *Sección Tercera Movilidad Humana* . Montecristi: Estado Ecuatoriano .

Constitución. (2008). *Sección Tercera Movilidad Humana* . Montecristi: Estado Ecuatoriano.

Constitución. (2008). *Título III Capítulo III Garantías Jurisdiccionales*. Montecristi: Asamblea Constituyente.

Constitución. (2008). *Título III capítulo I Garantías Normativas*. Montecristi: Asamblea Constituyente.

Ecuador, H. d. (5 de 10 de 2010). <https://sininvitacion.wordpress.com>. Obtenido de <https://sininvitacion.wordpress.com>:

<https://sininvitacion.wordpress.com/2010/10/05/historia-de-las-constituciones-de-ecuador/>

El Antiguo Egipto. (17 de 5 de 2013). Obtenido de El Antiguo Egipto: www.ihistoriarte.com

Haklicka, A. V. (1994). *Derecho de Alimentos*. Chile: Juridica Edita.

Haklicka, A. V. (1994). *Derecho de Alimentos*. Chile: Jurídica Ediar.

Hammurabi, E. O. (3 de 06 de 2016). www.ortegaysuarez.com. Obtenido de www.ortegaysuarez.com: <http://www.ortegaysuarez.com/blog/181-el-origen-de-las-leyes-el-codigo-hammurabi>

Larrea., J. (2002). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Tomo I*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Lopez, E. &. (2012). *Informe Sibre Derechos Humanos*. Madrid: PRADPI.

OCDE. (2011). *Haciendo lo Mejor para las Familias*. Santiago de Chile : CIEDESS.

ONU. (20 de Noviembre de 1989). *Convención Internacional de los Deechos del los Niño*.

Obtenido de Convención Internacional de los Deechos del los Niño:

<https://www.humanium.org/es/convencion-adaptada/>

ONU. (20 de noviembre de 1989). *Convención Internacional de los Derechos de los Niños* .

Obtenido de Convención Internacional de los Derechos de los Niños :

<https://www.humanium.org/es/convencion-adaptada/>

Peinado, F. L. (2008). *Codigo de Hammurabi*. Chile: Tecnos.

Telégrafo, E. (31 de 1 de 2017). *Cómo Hacer el Cálculo de las Pensiones Alimenticias* .

Obtenido de Cómo Hacer el Cálculo de las Pensiones Alimenticias:

www.eltelegrafo.com.ec

Telegrafo, E. (24 de 5 de 2017). El apremio no se aplica a todos los deudos de alimentos . *El*

Telegrafo, pág. 1.

Universo, E. (22 de 5 de 2017). Tras demanda Corte Constitucional Modifica Boleta de

Apremio. *El Universo*, pág. 1.

Villamar, C. M. (1983). *Lecciomnes de Historia de Derecho*. Quio: Artes Graficas .

Villamar, C. M. (1983). *Lecciones de Historia de Derecho*. Quito: Artes Gráficas .

Vodanovic, A. (1987). *Derecho de Alimentos*. Chile : Jurídica Ediar .

Vodanovic, A. (1994). *Derecho de Alimentos*. Chile: Jurídica Ediar.

www.Derecho Romano.com. (27 de 8 de 2017). Obtenido de www.Derecho Romano.com:

<http://www.derechoromano.es>

Anexos

Modelo de Encuesta a los Abogados del C.A.G

Universidad Laia Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

Objetivo de la Encuesta: Análisis de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes.

1. ¿Por qué cree usted que el alimentante cae en mora alimenticia?

-Por falta de empleo.

-Por negligencia.

-Por voluntad propia.

2. ¿Considera usted que los miembros del Consejo de la Judicatura deberían enviar a la Asamblea Nacional una propuesta de medidas sustitutivas, que no perjudiquen a las partes en caso de pensiones alimenticias?

Si

No

Indiferente

3. ¿Ha escuchado usted de la prisión en días de descanso por mora alimenticia en el Ecuador?

Si

No

Indiferente

4. ¿Considera usted que se debe aplicar el apremio personal en los días de descanso al alimentante?

Si

No

Indiferente

5. ¿Cree usted que se debería reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

Si

No

Indiferente

6. ¿Señale usted cuál sería la mejor aplicación de medida sustitutiva para favorecer a las partes en caso de incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias?

-Un brazalete electrónico.

-Trabajo comunitario.

-Apremio personal en los días de descanso.

- Ninguna.

Modelo de Encuesta a Usuarios de la Unidad Judicial Florida Norte de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de Guayaquil.

Universidad Laia Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

Objetivo de la Encuesta: Análisis de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes.

1. ¿Está usted de acuerdo que el menor alimentado tenga que esperar a sustentar sus necesidades diarias, mientras se resuelve la problemática por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias?

De acuerdo

En desacuerdo

Indiferente

2. ¿Cree usted que la falta de empleo es una de las principales causa de incumplimiento en el pago de pensión alimenticia?

Si

No

Indiferente

3. ¿Cree usted que el Estado debería tomar mayor preocupación para resolver la problemática en cuanto a pensiones alimenticias?

Si

No

Indiferente

4. ¿Cree usted que si los alimentados contarían con una medida sustitutiva que favorezca a las partes tendrían la posibilidad de recibir su pensión con normalidad?

Si

No

Indiferente

5. ¿Si se reformara el Código de la Niñez en la que se aplicarían medidas sustitutivas como las que mencionaré a continuación, por cual optaría usted?

-Un brazalete electrónico.

-Trabajo comunitario.

-Apremio personal en los días de descanso.

6. ¿Sabía usted que se podría aplicar el apremio personal en los días de descanso como una medida sustitutiva, y así evitar el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias?

Si

No

Indiferente

Modelo de Preguntas para Entrevista
Universidad Laia Vicente Rocafuerte de Guayaquil
Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

Objetivo de la Entrevista: Análisis de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes

Preguntas.

- 1. ¿Está usted de acuerdo que el alimentado tenga que pasar necesidades cuando el alimentante deja de depositar la pensión alimenticia?**

- 2. ¿Cómo considera usted, que la falta de alimentación básica a un menor de edad, perjudica en su desarrollo integral?**

- 3. ¿Qué opina usted de las medidas sustitutivas por pensión alimenticia analizadas en la reforma del 20 de mayo del 2017?**

- 4. ¿Qué entiende usted del apremio personal en los días de descanso por pensión alimenticia?**

- 5. ¿Qué opina usted si se dictara apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia?**

- 6. ¿Cree usted se debería incorporar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el apremio personal en los días de descanso?**

7. ¿Cree usted que el aplicar el apremio personal en los días de descanso sería una medida de solución rápida a la problemática vigente por la falta de pago alimenticia?

8. ¿Considera usted que el Estado y las autoridades de justicia deben tomar mayor interés en dar solución rápida al tema de pensiones alimenticias?

9. ¿Señale usted cuál sería la mejor aplicación de medida sustitutiva para favorecer a las partes en caso de incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias?

-Un brazalete electrónico.

-Trabajo comunitario.

-Apremio personal en los días de descanso.

-Ninguna.

Guayaquil 16 de octubre del 2017



Tutora: Dra. Blanca Ortega y estudiante de derecho Natali Carreño.



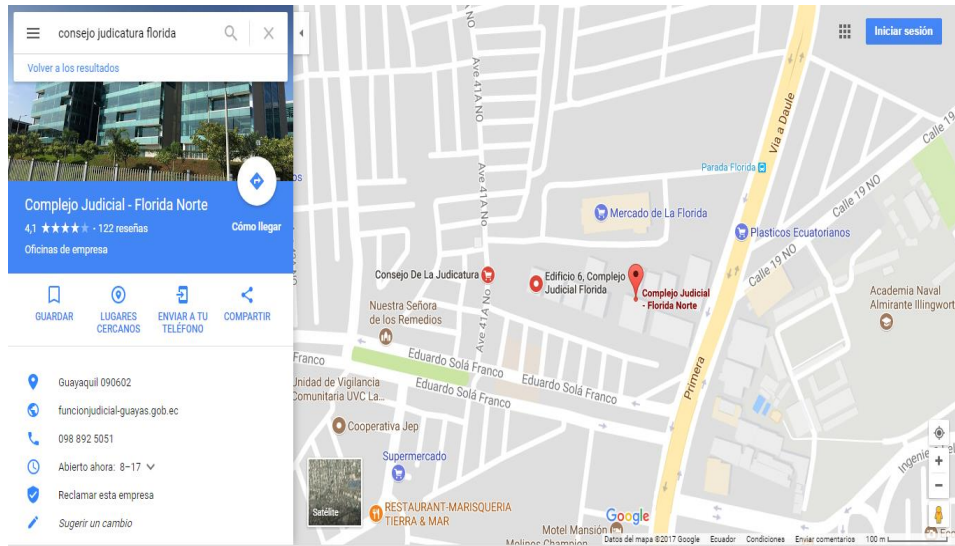
Guayaquil 29 de septiembre del 2017



Entrevistada: Abg. Carmen Quisiguña y estudiante Natali Carreño.



Guayaquil 18 de octubre del 2017



Ubicación del Consejo de la Judicatura Florida Norte de Guayaquil.

